



75
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ARAGÓN**

**ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DEL
MATRIMONIO CANÓNICO Y JURÍDICO
EN MÉXICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA GUADALUPE CUAHONTE FLORES



FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Í N D I C E

ANÁLISIS DE LA IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO CANÓNICO Y JURÍDICO EN MÉXICO

I N T R O D U C C I Ó N

CAPÍTULO I.

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO CANÓNICO

PÁG.

| | | |
|----|--------------------------------------|----|
| A. | Concepto etimológico de matrimonio | 4 |
| B. | Evolución del concepto de matrimonio | 5 |
| C. | Definición canónica de matrimonio | 8 |
| D. | Matrimonio-Sacramento | 12 |
| E. | Propiedades Esenciales | 21 |
| F. | Elementos de validez | 26 |
| G. | Fines del matrimonio | 35 |

CAPÍTULO II.

EL MATRIMONIO EN EL DERECHO CIVIL

| | | |
|----|-----------------------------------|----|
| A. | Definición jurídica de matrimonio | 38 |
| B. | Sujetos de la relación jurídica | 41 |
| C. | Naturaleza jurídica | 42 |
| D. | Características del matrimonio | 48 |
| E. | Elementos de existencia | 55 |
| F. | Elementos de validez | 60 |
| G. | Fines del matrimonio | 71 |

| CAPÍTULO III. | IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO ECLESIASTICO Y CIVIL EN MÉXICO | PÁG |
|-----------------------|--|------------|
| A. | El matrimonio eclesialístico en México | 74 |
| B. | El matrimonio civil en México | 79 |
| C. | La crisis del matrimonio | 82 |
| D. | La necesidad de crear programas de orientación matrimonial | 84 |
| CONCLUSIONES . | | 94 |
| BIBLIOGRAFÍA. | | 97 |

INTRODUCCIÓN

Dentro de la complejidad que día a día revisa la ciencia del Derecho, encontramos una gran variedad de problemas dentro del mismo.

En esta ocasión, abordamos desde nuestro punto de vista, un tema de gran relevancia, que trae aparejadas una gran cantidad de problemas que aquejan a nuestra sociedad; y, nos referimos a la figura del MATRIMONIO, misma que no tiene una definición concreta en cuanto a su naturaleza jurídica, pero sin embargo, lo tenemos como una realidad, ya que es la institución que da origen al núcleo de toda sociedad, que es la familia.

Es por ello que analizaremos al matrimonio, desde dos puntos de vista, y estos son el canónico y el civil, no es realizado dicho análisis, con el objeto de hacer un estudio comparativo, sino simplemente de manifestar cómo se conforma en el Derecho canónico y civil la referida figura, y partiendo de aquí, revelar la importancia del mismo para la sociedad mexicana.

De esta manera, haremos mención a los efectos de existencia y de validez; asimismo, a una serie de características que son dignas de conocerse y tomarse en cuenta dentro del matrimonio, en los aspectos que van a ser analizados. Y partiendo de esta base, establecer la importancia que dicha institución tiene en nuestra sociedad, ya que debido a una mala educación, información y preparación de todos aquellos que pretenden en un determinado momento, contraer o que contraen matrimonio, se derivan una serie de problemas, que han originado que el matrimonio se encuentre en crisis, misma que a su vez tiene como consecuencia un sinnúmero de repercu-

siones sociales, como lo serían entre otras: la delincuencia, la drogadicción, la prostitución etc.

Es así, que en la medida en que se tenga una buena información y preparación en relación al matrimonio, y lo que esto implica, se podrá dar en la misma proporción un freno y una posible solución a los problemas que aquejan a la sociedad mexicana.

CAPÍTULO I
EL MATRIMONIO EN EL
DERECHO CANÓNICO

A. CONCEPTO ETIMOLÓGICO DE MATRIMONIO

La palabra matrimonio, tiene su origen etimológico en las raíces latinas Matrimonium; matris, que significa madre; y monium cargas, y así podemos decir que se refiere a las cargas de la madre, aunque existe una paralela importancia del padre, en el sentido etimológico, pues de él se obtienen principalmente la adquisición, conservación y administración de los bienes de la familia y por lo tanto, al conjunto de éstos se le denomina patrimonio.¹

Versean muchas y muy variadas opiniones al respecto, ya que el sentido etimológico que hemos comentado, no es aceptado por algunos tratadistas, pues entre ellos, Castán Tobeñas estima que tiene un significado "poco verosímil y de luego muy expuesto a interpretaciones equivocadas. Ni el matrimonio echa ninguna pesada carga sobre la mujer, pues la carga de ello, aligera la que a éste sexo corresponde naturalmente en razón de sus funciones matrimoniales, ni tampoco puede decirse que el matrimonio sea así llamado por que en él es la mujer el sexo importante; prueba de ello que en casi todas las lenguas románicas existen para designar la unión conyugal, sustantivos derivados del MARITARE latino, forma verbal de MARITUS= marido, MAS, MARIS, el varón"²

1. Cfr. MACALLÓN IBARRA, Jorge M. El Matrimonio, p.6

2. CASTÁN TOBEÑAS, José. La Crisis del Matrimonio, pp.44 y 45.

Pero sin embargo, consideramos más acertada la siguiente explicación: " El Derecho romano ve la relación matrimonial como perfectamente simétrica, sino como distinta según se considere desde el punto de vista de la mujer o del marido. -Nuptiae- (siempre en plural) se refiere a la situación de la mujer casada, pues sólo de la mujer se dice que es nubilis (casadera), que nubet (se casa) o es nupta (casada): no son nuptiae las ceremonias iniciales del matrimonio, sino la posesión de la mujer casada, en su duración temporal. Matrimonium, en cambio, es el del marido, que adquiere como mujer una mater para su casa (ducit uxorem = se lleva una mujer legítima); de todos modos, el lenguaje acaba por confundir un poco estas diferencias. El matrimonium, como institución, se ve, pues desde el punto de vista del varón:³

B. EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Es imprescindible establecer el desarrollo que, a través del tiempo ha tenido la figura del matrimonio, toda vez que en el transcurso de sus diferentes etapas históricas podemos precisar las características y datos esenciales inherentes a cada una de ellas.

Así el maestro Rojas Villegas, considera que existen cinco grandes etapas en la evolución histórica del ma-

3. F'ORS, Alvaro. Tratado Privado Romano, p.290.

rimonio.

- 1°. Promiscuidad primitiva
- 2°. Matrimonio por grupos
- 3°. Matrimonio por raptó
- 4°. Matrimonio por compra
- 5°. Matrimonio consensual. -4

Para tener una mejor visión al respecto, expongamos brevemente en que consistía y cómo se constituyó a través de sus diferentes etapas el matrimonio.

En el primer antecedente que se tiene, es decir la promiscuidad primitiva, los hombres y las mujeres de un mismo clan o tribu, se relacionaban y esto impedía determinar la paternidad, razón por la cual los hijos seguían la condición jurídica de la madre, manteniéndose así el sistema de filiación uterina.

Surgió posteriormente el matrimonio por grupos donde existió una forma de promiscuidad primitiva relativa, en la que los hombres y mujeres de un mismo clan o tribu se consideraban como hermanos entre sí, y por lo tanto no podían casarse; es por esta razón que se ven en la necesidad de relacionarse sexualmente con mujeres de otra tribu. Era una especie de matrimonio colectivo en donde al igual que en la promiscuidad

primitiva, era practicamente imposible determinar la paternidad y se mantiene así, el régimen patriarcal y el sistema de filiación a través de la madre.

Más tarde, al aparecer el matrimonio por rapto, en donde se consideró a la mujer como parte del botín de guerra que el vencedor lograba arrebatarse al enemigo, surge por vez primera, una forma matrimonial donde se definió claramente la paternidad; apareciendo la base patriarcal, y puede considerarse, como una forma evolucionada del matrimonio por grupos. En esta etapa, los hijos al igual que la mujer estaban supeditados al hombre que es el jefe de la familia y por ende, tanto la mujer como los hijos, seguían su condición jurídica. El Derecho romano es una muestra clásica de este sistema de organización patriarcal.

Una forma más evolucionada, se encuentra en la cuarta etapa que a través de la evolución histórica el matrimonio ha tenido; y hablemos del matrimonio por compra, en el que el esposo adquiría un derecho de propiedad sobre la mujer, y al igual que en la anterior; ésta y los hijos estaban sometidos al padre, quien tenía la potestad absoluta, y la filiación se reglamentó en función a la paternidad.

Por último, haremos referencia al matrimonio con sensual, que es la última etapa por la que atraviesa, y se pre-

senta cuando las partes, es decir el hombre, y la mujer manifiestan libre y espontáneamente su voluntad para constituir un Estado de vida permanente y perpetuar la especie, que son algunas de las finalidades del matrimonio.

Este es el concepto, que hasta hoy en día se tiene de dicha figura; aunque puede dársele el sentido de sacramento y no de contrato, de acuerdo con lo que establece el Derecho canónico; como lo analizaremos en el presente capítulo.

C. DEFINICIÓN CANÓNICA DE MATRIMONIO

La figura del matrimonio, debe estudiarse no sólo desde el punto de vista legal, sino también en lo sociológico, político, económico, moral y religioso; y es precisamente en este último aspecto, como lo analizaremos.

Así tenemos algunas definiciones, como las siguientes:

"El que se celebra ante la Iglesia Católica con arreglo a los ritos y ceremonias por ella establecidos"⁵

5. PALOMER DE MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas, p.843

"Sacramento propio de legos, por el cual, hom _
bra y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescrip _
ciones de la Iglesia"⁶

Ahora bien, el propio Código de Derecho canóni _
co en su cánón 1055, define al matrimonio como:

"1. La alianza matrimonial por la que
el varón y la mujer constituyen entre
sí un consorcio de toda la vida, ordg
nado por su misma índole natural al _
bien de los cónyuges y a la genera _
ción y educación de la prole, fue elig
vada por Cristo Señor a la dignidad _
de sacramento entre bautizados . . ."

Por lo tanto, podemos decir, que este Código es
tablece la ordenación del pacto matrimonial a la procreación y
educación de los hijos, es decir describe la sociedad conyugal
que nace del pacto, como una comunión total de vida.

La palabra matrimonio se toma en dos acepciones
a) en cuanto significa el acto de casarse, o ca
samiento; y

6. Cfr. Diccionario de la lengua española, p. 455

b) en cuanto a que representa el vínculo permanente que del casamiento resulta.

En los cánones⁷ del Código, se toma indistintamente ambas acepciones.

Puede definirse también diciendo que "es un contrato legítimo entre un hombre y una mujer, mediante el cual se entregan mutuamente el derecho perpetuo y exclusivo de sus cuerpos en orden a los actos que por su naturaleza son aptos para engendrar hijos"⁸

Se define al matrimonio como un contrato, por que en él, entran los elementos esenciales que son propios de todo contrato, y que más adelante analizaremos. Se dice que es legítimo, ya que debe reunir las condiciones que la ley determina. Esta ley es en primer lugar la natural y divina; pero no se excluye de ningún modo la ley positiva humana que se deriva de la autoridad competente, la cual, respetando aquellas características que por la ley natural y divina son peculiares de este contrato y, como tales, inmutables; puede dictar normas nuevas acerca de las personas, del consentimiento, de la forma como ha de celebrarse y de los efectos que del matrimonio se deriven.

7. Se toma para la legislación canónica como regla o norma.

Siendo el matrimonio religioso un contrato, _
 tiene características especiales, y son las siguientes:

- a) Por razón de su origen, es un contrato natu-
 ral, esto es, impuesto por la misma natura-
 leza en bien de todo el género humano, cabe
 recordar aquí, una de las etapas por las _
 que atravesó el matrimonio; y que es la pro-
 miscuidad primitiva.
- b) Por razón del consentimiento, en orden a los
 efectos que de él se derivan, es éste tan _
 esencial que no hay potestad humana que pue-
 da suprimir, ni tiempo de prescripción que _
 pueda legalizar la unión sin consentimiento;
- c) Por razón de su objeto principal, de las g _
 obligaciones substanciales y del efecto prin-
 cipal del mismo, está determinado todo por la _
 naturaleza, de tal modo que ni los contrayen-
 tes ni la potestad social pueden alterar en _
 lo más mínimo lo que es substancial en ese _
 contrato, y aquí hablamos de la procreación;
- d) Por razón de su estabilidad y duración, no _
 admite rescisión por mutuo consentimiento de _
 las partes; como lo admiten de regla general
 los demás contratos;

el Por razón de su excelencia, es un contrato _
sagrado y religioso por su naturaleza, y no_
simplesmente civil y profano, aunque se trate
de matrimonio entre infieles.

De su naturaleza de verdadero contrato, y cog_
trato bilateral en el sentido más estricto de la palabra, pro_
cede la indivisibilidad del mismo, es decir que no puede haber
contrato válido para una de las partes y nulo para la otra, si
puede adquirir una de ellas más derechos u obligaciones sustan_
ciales que los que a la otra competen.

D. MATRIMONIO-SACRAMENTO

Para hablar del matrimonio como sacramento, de_
de en primer término, quedar establecido lo que es el sacramen_
to, ya que si buscamos en la Biblia la palabra sacramento, no_
la encontraremos, o por lo menos no en el sentido que hoy se _
le dá.

Esto no quiere decir que los sacramentos o en _
este caso el del matrimonio, no tenga fundamento bíblico. Su _
origen es latino: los romanos aplicaban esta palabra al conjun_
to de ceremonias consagradorias que acompañaban al juramento _
prestado por los soldados en sus incorporaciones al ejército.

En un primer tiempo los cristianos usaron esta palabra para significar lo que se refería a los signos litúrgicos, celebraciones eclesiales y a los hechos sacros. Fue con esta mentalidad que se empezó a traducir la palabra griega de *mysterion* de la Biblia, en sacramento. Pero con el correr de los tiempos, esta palabra se fue usando exclusivamente por los signos sagrados instituidos por Jesucristo, y se debió a ese significado, que se le daba a la palabra sacramento, a que en los primeros tiempos no se tenía claro el número de ellos.

El que más contribuyó a la clarificación del concepto de sacramento, fue San Agustín, quien vivió en el siglo IV.

Los sacramentos como hoy nos los presenta la Iglesia, son: "Actos salvadores de Cristo, que la Iglesia comunica al hombre mediante signos sensibles"⁸. Esto significa al referirse a los actos salvadores, que se trata de acciones que salvan al hombre de situaciones concretas, llenándolo de la fuerza del amor, fruto de la muerte y resurrección de Cristo. Estas acciones salvíficas abarcan toda la vida del hombre, y al referirnos al matrimonio, hablamos de la formación de un hogar. No se trata de simples ceremonias que se hacen para cumplir una obligación, sino de la comunicación de los frutos de la redem

8. BUTENA, Luis. Evangelizar con los sacramentos. p. 9

ción de Cristo. El hombre que recibe un sacramento, viene a ser empapado del amor de Dios en el momento y en la circunstancia que el propio hombre lo necesita.

Al decir que son de Cristo, es que es El, el verdadero autor y no otro. La dignidad del ministro que configura el sacramento no tiene en sí mismo importancia; su santidad puede ayudar a la persona que lo recibe a disponer mejor, pero no aumenta o disminuye el valor del sacramento, y es por esto, que recibir un sacramento es encontrarse personalmente con Cristo.

Cuando se habla de que la Iglesia comunica, se refiere a que los sacramentos fueron entregados a la Iglesia, por Cristo; para que fueran administrados a los hombres. La Iglesia es el cuerpo visible de Cristo. Al mencionar Iglesia no se alude a la construcción del templo, sino a la comunidad cristiana constituida por Cristo para servir a los hombres en orden a su salvación. Por lo tanto el sacramento debe administrarse conforme a lo establecido por la Iglesia y según sus intenciones.

Los sacramentos, se administran mediante signos sensibles, ya que el hombre necesita algo material para convivir, darse cuenta y sentir la presencia de Dios. Jesucristo al instituir los sacramentos, tuvo presente esta necesidad del hombre, de llegar a lo invisible a través de lo sensible.

Ahora bien, quedó establecido con anterioridad, que el matrimonio podía tomarse como un contrato, y que este _ contrato religioso y sagrado, permaneció solamente en ese estado (de contrato natural), hasta el advenimiento de Cristo. Y _ este contrato natural, es el que elevó Cristo a la dignidad de sacramento; pero sin afectar en lo mas mínimo su carácter de _ contrato.

De donde se desprende que:

- a) El sacramento no resulta del contrato matrimonial y de otro elemento extrínseco a él, sino que el mismo contrato matrimonial entre cristianos es sacramento; y el sacramento en su _ integridad es contrato.

- b) Siendo una misma cosa el contrato y el sacramento, no hay posibilidad de separar uno de _ otro, siempre y cuando se trate de matrimonio entre cristianos.

De tal manera, que si no hay contrato válido, _ no hay sacramento; y si no hay sacramento, no hay contrato.

Siendo el matrimonio un sacramento, debe poseer todas las condiciones que en los sacramentos se verifican:

- a) Es un signo sensible, puesto que el consentimiento ha de manifestarse exteriormente:
- b) Materia del sacramento, según la opinión mas probable, es el consentimiento externo, en cuanto a que por él se entregan el derecho sobre sus cuerpos:
- c) Su forma, que es ese mismo consentimiento, por el que se acepta dicha entrega:
- d) Ministros, o sea, causa eficiente del sacramento, son los contrayentes, quienes hacen el contrato que se identifica con aquél, pero cabe hacer la aclaración que quienes se dan el sacramento, son los propios contrayentes; y no el ministro, y que aún sin la presencia de éste, pueden celebrar válidamente el matrimonio, contando sólo con la presencia de dos testigos. Pero lo anterior, puede darse solamente en casos extremos de no haber un sacerdote cerca del lugar y que se tenga la seguridad de que no lo habrá en un largo tiempo.
- e) Finalmente, confiere gracia habitual y actual

a quienes lo reciben con las debidas disposiciones.

Todo matrimonio de los cristianos, sean católicos o acatólicos, es sacramento; de lo que se desprende:

1. Que el matrimonio de los infieles, aunque válido, no es sacramento.
2. Que el matrimonio válido de dos infieles, es transformado automáticamente en sacramento, en el momento mismo en que ambos reciben el bautismo.
3. Que según algunos teólogos, el matrimonio válido entre un bautizado y un infiel, no es sacramento, ni siquiera en el cónyuge cristiano, por exigirlo así la indivisibilidad del contrato matrimonial.

Es pues el matrimonio canónico, eclesiástico o de los bautizados, el sacramento del matrimonio; que es definido por los teólogos como "la unión legal elevada por Cristo a sacramento, de un hombre y una mujer para la comunidad de vida recíproca y perpetua, espiritual y corporal"⁹

⁹ CASTAN TOBEÑAS, José, op.cit. p.470

En el canon 1055 del Código, en su fracción II, queda establecido que:

“ . . . entre bautizados no puede haber contrato matrimonial válido que no sea por ese mismo, sacramento”.

De este segundo párrafo, se recoge el principio de la inseparabilidad entre contrato y sacramento en el matrimonio. Y, por lo tanto el matrimonio entre bautizados, si es válido, siempre será sacramento y por ende no cabe hablar de un matrimonio solamente natural entre los bautizados.

Según los cánones, es el matrimonio un sacramento solemne, en el que los ministros, como ya mencionamos anteriormente, son los mismos esposos: el sacerdote solo funciona como un testigo autorizado por la Iglesia; y la unión de los esposos es la imagen viva de la unión de Cristo con la Iglesia y que como ésta, indisoluble lo es también la del matrimonio.

Dicho vínculo, es creado por los contrayentes, al manifestar su voluntad y libre consentimiento, pero al celebrarse estos, frente a la Iglesia y recibir la bendición nupcial, lo eleva a sacramento, y como tal, es instituido por Dios mismo.

Al ser considerado el matrimonio, como uno de los siete sacramentos, debe tener los requisitos de todo sacramento, y estos son los siguientes:

a) Instituido por Jesucristo.

b) Es un signo sensible.

c) Confiere gracia.

Cuando hablamos de que el matrimonio es instituido por Jesús, en ese momento, queda establecido como sacramento, aunque en la Biblia, consta que este sacramento es decir el del matrimonio, si fue instituido por El, ya que San Pablo lo trata como un gran sacramento; no consta pues en la Biblia, cómo ni cuándo lo instituyó. Algunos teólogos afirman que fue en las Bodas de Canán, en Galilea; otros, que al proclamar la indisolubilidad del matrimonio, en el evangelio de San Mateo: al decir, que: "Se le acercaron unos fariseos decididos a investigar sobre su enseñanza, y le preguntaron: ¿está permitido al hombre despedir a su esposa por cualquier motivo?. Jesús respondió: ¿No han leído que el creador en el principio, los hizo hombre y mujer y dijo: El hombre dejará a su padre y a su madre, y se unirá con su mujer, y serán los dos uno solo?. De manera que ya no son dos, sino uno solo. Pues bien, lo que Dios ha unido,

el hombre no debe separarlo¹⁰.

Otros más, creen que fue precisamente en el momento de la creación del mundo, al unir Dios a Adán y a Eva; y aún más, hay quienes piensan que lo instituyó después de su resurrección.

Estudios más recientes demuestran que fue instituido como sacramento, precisamente en la cita de Mateo, anteriormente mencionada; y que en la creación, solo se habla de matrimonio en cuanto a Derecho divino.

Al establecer que el signo sensible del matrimonio es contrato, que exponen las palabras por medio de las cuales los contrayentes en la presencia del Párroco o los testigos, expresan su mutuo consentimiento para dar y aceptar el derecho perpetuo y exclusivo sobre el cuerpo de la otra parte, en orden a la unión matrimonial, es decir, aquí hablamos de la forma en que se lleva a cabo la celebración del rito matrimonial, que es el signo sensible, y que como ya dijimos no es agnoscible la presencia del Párroco, de algún sacerdote, diácono o persona designada por el Obispo, para que le dé validez al matrimonio; pues al ser los mismos contrayentes quienes se dan

10. Evangelio de San Mateo, Capítulo 19, Versículos del 3 al 6

el sacramento, existe la posibilidad de que sin la presencia_ de algún ministro autorizado, dos personas cualesquiera, sean testigos; siempre y cuando no pueda o no haya alguna persona_ de las que ya mencionamos, en el lugar en que se pretenda con_ traer matrimonio, y que además se tenga la seguridad de que _ en un largo tiempo, no habrá sacerdote.

Cuando decimos que el matrimonio confiere gra_ cia, nos referimos a que no es un contrato de muertos, sino _ de vivos. Y es obligatorio para los contrayentes ir a El en _ estado de gracia. Como sacramento de vivos, dá gracias actua_ les que proporcionan a los casados, los auxilios espirituales necesarios para ayudarse, tolerarse mutuamente, y amarse con_ amor cristiano para cumplir con sus deberes y ejercitar sus _ derechos en orden a conseguir los fines del matrimonio.

E. PROPIEDADES ESENCIALES

Para que el matrimonio religioso pueda existir como tal, requiere de propiedades esenciales.

El canon 1056, establece dichas propiedades, _ al decir que:

"Las propiedades esenciales del matrimonio son la unidad y la_

indisolubilidad que en el matrimo_
 nio cristiano alcanzan una _
 particular firmeza por razón _
 del sacramento"

Lo anterior, indica que la unidad y la indis_
 lubilidad, son propiedades esenciales del matrimo_
 nio, ya que son comunes para ambas partes y para todo matrimo_
 nio. De a_ _
 cuerdo con el número 48 de la Constitución Gaudium et spes, _
 estas propiedades esenciales están exigidas tanto por el bien
 de los hijos, como por la propia naturaleza de la unión que _
 forma parte los cónyuges, y en el Libro Sagrado, cuando Dios
 dice respecto a dicha unión "de manera que ya no son dos, _
 sino uno solo"¹¹

Y respecto de la insolubilidad, en el mismo_
 Evangelio, se dice "pues bien, lo que Dios ha unido el hombre
 no debe separarlo"¹²

Se dijo con antelación, al establecer uno de _
 los conceptos de matrimonio, que éste significaba la unión de
 Cristo con la Iglesia, y como ésta, aquél es indisoluble; es_
 to es, que el matrimonio no puede ser concebido por un tiempo
 solamente.

11. Evangelio de San Mateo, Capítulo 19, versículo 6

12. Ídem.

El Concilio Vaticano II, lo manifiesta al expresar que: "este amor, ratificado por la mutua fidelidad y sobre todo por el sacramento de Cristo es indisolublemente fiel, en la prosperidad y en la adversidad y, por lo tanto queda excluido de él todo adulterio y divorcio"¹³

Al referirnos a las propiedades esenciales, y hablando del divorcio civil, este no disuelve el vínculo conyugal, aunque así lo establezca la ley; de manera que los cónyuges divorciados, no pueden contraer nuevo matrimonio válido para la Iglesia, mientras viva el primer cónyuge.

Estas propiedades: unidad e indisolubilidad, dimanaban de la naturaleza específica del matrimonio, y por consiguiente, le corresponde al de los cristianos, que es sacramento, como al de los infieles que no lo es; pero no entran en la esencia del mismo, por lo cual pueden fallar, como de hecho ha sucedido en el transcurso del tiempo.

Consiste la unidad, en que no puede haber unión matrimonial, si no es de un sólo hombre, con una sólo mujer; y la indisolubilidad, en que no puede disolverse el matrimonio, por la voluntad de los cónyuges.

13. Documentos completos del Vaticano II. p. 176

A mayor abundamiento, podemos decir que al hablar de matrimonio cristiano y refiriéndonos a la unidad o también llamada Monogamia, por ser ésta de un sólo hombre con una sólo mujer, que Dios mismo establece esta propiedad, e así lo encontramos en el primer libro de la Biblia, es decir el Génesis, al decir "por esto el hombre se une a su mujer y viene a ser una sola carne"¹⁴.

Aunque con posterioridad se deforma esta unión que no es aún el sacramento del matrimonio como hoy en día; cuando en Israel se presentan casos de poligamia; sin embargo con la venida de Cristo, retorna el matrimonio a su primitiva unidad. Muy ligada con la unidad, tenemos la fidelidad, que es no sólo la imposibilidad de la poligamia, sino mas aún, la prohibición al adulterio, que se reconoce como una causa de divorcio en nuestra legislación; y de separación de cuerpos dentro de la Iglesia, y que perjudica de modo grave a la figura del matrimonio; impidiendo que cumpla con una de las finalidades que le son encomendadas.

Y refiriéndonos a la indisolubilidad, esta se advierte desde dos puntos de vista, es decir de manera intrínseca y extrínsecamente, y así vemos, que de la primer forma se entiende que el matrimonio no puede quedar disuelto por la

14. Génesis, capítulo II, versículo 24.

voluntad de quienes lo contrajeron; es decir que los cónyuges quedan unidos indisolublemente desde el momento mismo en que se lleva a cabo la ceremonia nupcial, hasta que cualquiera de los dos deje de vivir. Al analizar la manera extrínseca desde la cual se entiende la indisolubilidad, se refiere a que no hay autoridad alguna en el mundo, capaz de disolver el vínculo matrimonial contraído ante Dios.

Ahora bien, hemos estado refiriéndonos al matrimonio; pero es indispensable que habitemos o especifiquemos que, para que aquí pueda ser indisoluble, es necesario que primero sea considerado como tal; pues carece de las propiedades esenciales de esta figura, cuando el matrimonio no ha sido consumado, es decir, cuando los contrayentes no han realizado el acto propicio para la fecundación, se considera como matrimonio rato que ha sido contraído válidamente entre bautizados, y es en este matrimonio en el que puede haber disolución por dispensa del Sumo Pontífice; por el contrario, cuando los contrayentes ya han realizado el acto antes mencionado habíamos de matrimonio consumado, y en este, no puede por ningún medio, ni ninguna autoridad; disolverse el vínculo matrimonial por el que han quedado unidos; a menos de que se trate de alguna causa de nulidad.

F. ELEMENTOS DE VALIDEZ

Ta quedó establecido, que se denomina al matri_ monio válido entre bautizados, como rato, si no ha sido consu_ mado y consumado si los contrayentes ya han realizado el acto_ conyugal apto para engendrar la descendencia, de tal manera _ que procedemos a analizar cuales son los elementos que deben _ intervenir para que el matrimonio sea válido dentro de la Iglia_ sia.

Entendiendo al matrimonio como contrato, entran en él todos los elementos que son requeridos para la validez _ del mismo, y sin los cuales ningún contrato puede existir:

- a) Las personas que lo realizan.
- b) El objeto sobre el que versa
- c) El consentimiento que le da ser y forma.

Respecto de las personas que lo realizan, han _ de ser necesariamente un hombre y una mujer, ya que como vere_ mos mas adelante, una de las finalidades del matrimonio, es el de procrear hijos, y por tal motivo, no tendría razón de ser _ que el matrimonio se realizara entre personas de un mismo sexo, pues no se cumpliría con el fin mencionado.

El cánon 1058, faculta a las personas para con_ traer matrimonio, al decir que:

* Pueden contraer matrimonio _
 todos aquellos a quienes el _
 derecho no se los prohíbe.*

y debe hacerse notar que al hablar de derecho, no sólo se le _
 toma en la acepción de norma o ley, sino mas aún como el dere _
 cho al matrimonio, y comprende el que se tiene a contraer y _
 elegir libremente a su cónyuge, ya que es un derecho natural, _
 inherente a todas las personas.

Si el citado precepto establece que pueden con _
 traer matrimonio a quienes el Derecho no se los prohíbe, en _
 tendiendo esto a contrario sensu; nos preguntamos a quiénes _
 les atañe dicha prohibición; es importante aclarar que respec _
 to a las personas, pueden por los impedimentos que les obsta _
 culizan contraer matrimonio, y lleguen a realizarlo; hacer de _
 este, un matrimonio nulo o ilícito.

Se ha utilizado el término impedimentos, para _
 designar un conjunto de figuras que constituyen obstáculos _
 por parte de las personas que pretenden unir sus vidas por me _
 dio del sacramento del matrimonio para que este sea válido o _
 ilícito.

Tales restricciones, como queda dicho; inaj _
 dian en la validez o en la licitud del matrimonio. De ahí la _
 fundamental división de impedimentos impeditivos e impedimen _

tos dirimentes.

Los impedimentos, hacen el matrimonio ilícito, y los dirimentes lo hacen inválido; es decir lo nullifican.

La Iglesia, que ha recibido de Cristo la misión de _ gobernar rectamente a la sociedad cristiana y el poder de adm_ nistrar los sacramentos velando por su pureza, tiene potestad_ tanto para establecer impedimentos impedientes, como para dis_ penaar de ellos.

Los impedimentos impedientes, o sea los que hacen _ ilícito el matrimonio, pero que no lo invalidan, ni lo anulan, son dos:

- a) El voto simple: de virginidad, de castidad _ perpetua de no casarse, de recibir las Orde_ nes Sagradas de abrazar el estado religioso.
- b) Religión mixta: se llama religión mixta la _ de un católico con un no católico.

La actitud de la Iglesia católica, ha cambiado_ mucho después del Concilio de Trento. Al derogar varias dispo_ siciones del Código.

Existen dispensas de los impedimentos impedien_ tos, y para obtenerlas: los fieles deben recurrir a su párra_

co, quien se las obtendrá o las indicará el modo de hacerlo, si es que ello se pueda.

Los impedimentos dirimentes, son los que invalidan el matrimonio, es decir, que lo hacen nulo. Son varios, pero listaremos solamente los doce principales:

- a) Falta de edad requerida: Es nulo el matrimonio, cuando el hombre tiene menos de dieciséis años o la mujer menos de catorce. Cumplida esta edad, el matrimonio es válido; si es que los contrayentes se casaron antes de cumplirlo. Pero no deben casarse jóvenes antes de tener la edad que se acostumbra en la región en que habitan.
- b) Impotencia para cumplir con el deber conyugal: Para que esto sea impedimento, debe preceder al matrimonio y no existir esperanza de que cese. La esterilidad no es impedimento, ni siquiera impediante.
- c) Vínculo conyugal: Claro es que quien ya está casado conforme a los ritos de la Iglesia, no puede casarse con otra persona; salvo que por cualquier razón haya sido nulo el primer matrimonio. Pero de ningún modo será permitido contraer un segundo matrimonio, sino hasta que después de que el Tribu

nal Eclesiástico competente haya declarado la nulidad del primero.

- d) Disparidad de culto: Es nulo el matrimonio entre una persona católica y una no bautizada.
- e) El voto solemne de castidad emitido en una Orden Religiosa: Y el voto simple, cuando por prescripción Pontificia tiene fuerza para anular el matrimonio.
- f) El orden sacerdotal: En la Iglesia latina, es nulo todo matrimonio con un clérigo ordenado desde sub-diócono inclusive; y en la Oriental tampoco pueden casarse los presbíteros ni los diáconos por lo menos.
- g) Rapto: Es el robo de una mujer contra su voluntad, o la secuestación o retención de ella, con el fin de lograr el matrimonio. Es nulo el matrimonio con una mujer raptada, mientras ella esté en poder del raptor.
- h) Uirum: Es nulo el matrimonio contraído entre quien envía y aquel o aquella con quien en vida del cónyuge difunto, cometió adulterio; mas aún, si además de esto el que enviudó mató a su cónyuge. Y es también nulo aún en el caso de que sin haber habido adulterio, los que pretenden casarse, con mutua

cooperación física o moral, ; dieron muerte_ al otro cónyuge.

ii) Parentesco natural o consanguinidad: En lí_ nea recta, es decir de padres a hijos etc. _ siempre; y en línea colateral hasta el ter_ cer grado. El primer grado es entre herma_ nos; el segundo entre primos hermanos; el _ tercero entre primos segundos, esto es, que_ debido a dicha unión, los hijos de consanguí_ neos, no siempre pero sí muy frecuentemente, adolecen de defectos físicos.

j) Afinidad: Es el parentesco que la mujer con_ trae con los parientes del marido; y vicever_ sa. La afinidad hace nulo el matrimonio en _ línea recta en cualquier grado, y en línea _ colateral hasta el segundo.

k) Parentesco espiritual: Es impedimento, que _ se dá sólo por el bautismo, y lo contrae el_ bautizado con el que lo bautiza y con sus pa_ drinos.

ii) Pública honestidad: Cuando ha habido público_ y notorio concubinato; se prohíbe el matrimo_ nio con los parientes consanguíneos del o_ tro concubino, al igual que si hubiera habi_ do matrimonio, pero sólo en primero y segun_ do grado en línea recta.

Existen además de estos impedimentos, otros obstáculos, como son:

- a) La clandestinidad: Para que el matrimonio sea válido, debe efectuarse en presencia del párroco, del ordinario, o de un sacerdote diácono o persona autorizada por el obispo del lugar, o de dos testigos cuando menos. Un matrimonio en el que faltan los testigos, es denominado como clandestino.

Quando no pueda obtenerse la presencia del párroco, o de las personas ya mencionadas, el matrimonio como ya quedó establecido anteriormente, es válido y lícito delante de sólo dos testigos; siempre y cuando se registre cuanto antes en los libros respectivos.

- b) El error acerca de la persona: No de sus cualidades. Cuando la persona con quien se casa es diversa de aquella con quien se tiene la intención; el matrimonio es nulo.

Son también impedimentos, ciertas enfermedades o daños que se puedan causar al cónyuge, a no ser que este consienta en ellos.

La dispensa de los impedimentos dirimentes, si se dá en algunos casos, aunque cuando se advierte un impedimen

to, lo mejor es desistir de llevar a cabo el matrimonio y no acudir a las dispensas.

Nadie puede dispensar de los impedimentos del parentesco consanguíneo en primer grado. Sin embargo cuando se advierte a los contrayentes de dichos impedimentos, aquéllos deben acudir con el párroco de su territorio, para que les indique lo que es pertinente, pues cada caso tiene sus muy especiales circunstancias que deben ser estudiadas con detenimiento.

Respecto al objeto sobre el que versa, hemos de decir que se refiere a los cuerpos de los contrayentes, cuyo dominio se entregan estos recíprocamente para usar de ellos en orden a la propagación de la especie; este elemento de validéz nos lleva a la finalidad del matrimonio, como más adelante lo haremos notar, y está íntimamente ligada con el tercer elemento de validéz, al que hicimos mención; nos referimos al consentimiento, que es el elemento más decisivo del pacto conyugal. Por contener el matrimonio derechos personales que afectan a la disponibilidad sobre el propio cuerpo, el consentimiento no puede ser suplido de ninguna manera por el ordenamiento jurídico, ni por los padres de los contrayentes, ni por ninguna otra potestad humana.

En consecuencia la ley humana no puede recono-

cer un matrimonio como válido, si existe algún vicio en el consentimiento, y ha de ser este, recíproco y manifestado por signos exteriores.

En cuanto al consentimiento, se establece en el canon 1057 que:

"1. El matrimonio lo produce el consentimiento de las partes legítimamente manifestado entre personas jurídicamente hábiles, consentimiento que ningún poder humano puede suplir.

2. El consentimiento matrimonial es el acto de voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el matrimonio."

Y aquí, nuevamente se establece que el objeto, es el derecho que los contrayentes se otorgan mutuamente sobre sus cuerpos.

G. FINES DEL MATRIMONIO

En el antiguo Código de Derecho canónico, se establecían varios aspectos como finalidades principales, y otros más como secundarias; pero al reformarse dicho Código, queda establecido, que no puede haber en una sociedad natural como lo es el matrimonio religiosos, varios fines primordiales o principales, y otros tantos secundarios; pero que sí puede haber uno, que comprenda dos aspectos.

La unión matrimonial, tiene varios fines como lo son: la procreación, la ayuda mutua y el derecho que tienen los cónyuges respectivamente a usar de sus cuerpos; ahora bien, uno de estos fines según decía el Código de 1917, era principal y los otros secundarios.

Para poder determinar cuál es el fin primordial del matrimonio, basta con recordar que una de las características que tiene para ser válido, es la diversidad de sexos; y de esto deducimos que la finalidad primordial del matrimonio, era la de procrear, y que comprende al mismo tiempo la educación de los hijos que la procreación ha generado; y señalaba como fin secundario la ayuda mutua referida a los cónyuges.

El Código vigente, dá un cambio radical; y seña

la que ya no hay un fin primario y uno secundario, sino que sólo existen dos fines de igual importancia: uno de ellos se encamina a los cónyuges, esto comprende el bien de ambos; es decir la ayuda mutua y el amor conyugal, que se refiere al derecho que tanto hemos mencionado, o sea el que tienen los conyugales respecto de sus cuerpos. El otro fin es el de la procreación y educación de los hijos; ambos fines se encuentran en el mismo rango, y no hay uno de mayor importancia que el otro, ya que si así sucediera, podríamos hablar de un retroceso en la evolución que el matrimonio canónico ó eclesial ha tenido al través de los tiempos.

CAPÍTULO II
EL MATRIMONIO EN EL
DERECHO CIVIL

A. DEFINICIÓN JURÍDICA DE MATRIMONIO

Con el objeto de ubicarnos en el contexto de este tema, es imprescindible establecer lo que es el matrimonio, para lo cual, en seguida daremos una idea de cómo los estudiosos del Derecho lo conceptualizan.

Al ser el matrimonio la base fundamental de la familia, y a su vez esta la célula de toda sociedad; representa la familia una comunidad de vida de un sólo hombre con una sólo mujer, reconocida y amparada por el Derecho. En el matrimonio, descansan los elementos de toda sociedad y se cultivan los afectos morales del ser humano.

Los romanos consideraban al matrimonio como la "individuae vitae consuetudo, consortium omnis vitae divinae atque humanae iuris communitio"¹⁵. Es decir el consorcio permanente que forman un hombre y una mujer con el propósito de llevar una vida en común.

En esta definición, observamos que el efecto esencial del matrimonio en Roma; era el establecer la igualdad religiosa entre el varón y la mujer, ya que el legislador solamente se refería a la unidad de vida entre los consortes.

15. GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil Ier. Curso, p. 471

El Código de Napoleón, define al matrimonio como "la sociedad que forman el hombre y la mujer con el fin de perpetuar la especie, ayudarse mutuamente a soportar el peso de la vida y compartir su común destino."

Por otra parte, PLANIOL lo define, como "El acto jurídico por el cual el hombre y la mujer establecen entre sí una unión que la ley sanciona y que no puede romper su voluntad."¹⁶

Calixto Valverde, señala que el matrimonio es "El cimiento principal donde descansa la familia, el cual constituye el fundamento de la organización de la sociedad civil, y representa a su vez la comunidad de vida de un sólo hombre y una sólo mujer, reconocida, amparada y regulada por el Derecho."¹⁷

Este autor, afirma que el matrimonio presenta tres aspectos:

- I. El matrimonio natural.
- II. El matrimonio religioso.
- III. El matrimonio civil.

16. PLANIOL Marcel, RIFER George. Tratado de Derecho Civil, 1906 II. p. 403

17. VALVERDE Calixto. Tratado de Derecho Civil Español, 1906 IV. p. 30

Define al matrimonio natural como la institución que responde a la ley de la reproducción de la especie, a la unión en que se complementa el hombre y la mujer para formar una comunidad perfecta.

Considera al matrimonio religioso, como una unión santa, con el sentido sacramental.

Y por último, el matrimonio civil lo aprecia como el más importante de los tres, ya que está reglamentado por el Derecho y lo define como una institución de tipo social: necesaria para la convivencia humana que representa una convención jurídica y un estado creado por un convenio entre el varón y la mujer.

"Para nuestro Derecho civil mexicano, el matrimonio es el vínculo indisoluble que une a un sólo hombre y a una sólo mujer para perpetuar la especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte"¹⁸ Esta definición, descarta totalmente a la poligamia y a la poliandría como formas matrimoniales, pues destruyen una de las finalidades del matrimonio, que es el de que la familia obtenga a través de él una adecuada organización jurídica.

18. MAGALLÓN IBARRA, Jorge M. op. cit. p. 221

Así mismo, vemos que en el Código civil vigente para el Distrito Federal, no encontramos definición del matrimonio, y mas aun en el artículo 130 de nuestra Constitución sólo lo es calificado de Contrato Civil, pero sin expresar quienes son las partes que en él intervienen; sin embargo, del contexto del Código civil se deriva que el matrimonio es forzosamente entre un hombre y una mujer.

La dificultad de encontrar un concepto unitario de matrimonio y expresar su definición, es enorme; estrictamente es muy difícil hayar una definición única del matrimonio, que sea válida para todas las épocas y lugares. Precisamente por que el matrimonio es tan variado como la cultura en que se da, y por que los criterios doctrinales y legislativos, ponen el acento en diversos aspectos de esta figura.

SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA

Hemos de ver que el matrimonio no es tan sólo un vínculo de unión, de un varón y una mujer unidos entre sí, ya que la unidad en que consiste el matrimonio no sólo es una situación de hecho, sino que comporta esencialmente un nexo o vínculo jurídico. Desde luego debemos estar conscientes de que el matrimonio es mas que una estructura jurídica, es un vínculo jurídico que da derechos y obligaciones.

Es la unión de un hombre y una mujer entre que existen relaciones y muchas de ellas son jurídicas; por lo tan

to los sujetos de la relación jurídica conyugal son: el varón y la mujer, por que el matrimonio es la unión de ellos a través de la integridad de las diferencias naturales propias de la distinción de sexos.

Debemos de tomar en cuenta que el matrimonio nace en relación con la sexualidad y sólo en este orden tiene posibilidades de existencia, por lo tanto el sujeto del matrimonio no es la persona humana en sí, es decir, como persona niso está contemplada en el plano de la distinción sexual, esto es en cuanto a que se es hombre y mujer por que su fundamento se refiere del carácter complementario de los sexos.

Son pues así los sujetos del matrimonio, un hombre y una mujer; en toda su complejidad, que comprende cuerpo y espíritu, estando excluida cualquier otra relación sexual humana.

C. NATURALEZA JURÍDICA

A la figura del matrimonio, se le han atribuido distintas naturalezas jurídicas : como acto jurídico de muy diversa clase; como contrato con características especiales; como estado civil; como institución; como sacramento, etc. Pero ninguna de estas figuras determina con precisión en forma ex

clusiva al carácter del matrimonio, y mucho menos, son excluyentes unas de otras, más bien se complementan; es por ello que trataremos brevemente las diferentes posiciones que se han tomado al respecto. Así tenemos las siguientes:

EL MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO: La primera respuesta a la interrogante de la naturaleza jurídica del matrimonio, es la de ser indiscutiblemente un acto jurídico, pues es la manifestación de la voluntad, sancionada por el Derecho para producir consecuencias jurídicas. El matrimonio es un acto jurídico; por que surge de la manifestación de la voluntad de los contrayentes, acorde con las normas que lo regulan, y una vez realizado produce consecuencias jurídicas previamente establecidas en la ley.

De lo anterior, surge a cuál tipo de acto jurídico pertenece el matrimonio.

De los actos jurídicos, se han realizado innumerables clasificaciones; por ejemplo: unilaterales y plurilaterales; simples, complejas y mixtas; actos unión y actos con dición; actos instantáneos, de tracto sucesivo y de prestación diferida; actos consensuales, formales y solemnes; actos simples, condicionales, perfectos e imperfectos, entre otros. De esta clasificación solo haremos mención de que el matrimonio es considerado para algunos autores, un acto bilateral en razón de surgir por el acuerdo de voluntades de los esposos, y por las consecuencias jurídicas que se darán en la esfera

jurídica de ambos consortes.

Pero hay quienes sostienen que es un acto de carácter plurilateral, al afirmar que la manifestación de la voluntad de quienes pretenden contraer matrimonio; debe ir acompañada de la manifestación de voluntad de la autoridad competente; de tal manera que la sola manifestación de los contrayentes, es insuficiente para que se realice válidamente el acto jurídico del matrimonio.

Hemos de hacer la aclaración de que no manifestamos cada una de las características que puede tener el matrimonio, por no ser objeto de nuestra investigación.

MATRIMONIO COMO CONTRATO : Innumerables opiniones se han vertido respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato, y al respecto, dicen que más que contrato es un convenio, por que es un acuerdo de voluntades. Que los convenios se clasifican en convenios en estricto sentido, y en contratos. Los primeros tienen por objeto, modificar o extinguir derechos y obligaciones, y los segundos, crear o transmitir consecuencias jurídicas. En este orden de ideas, el matrimonio es forzosamente un contrato, pues crea entre los cónyuges, derechos y obligaciones recíprocas.

Pero hay quienes niegan tal naturaleza, aduciendo que el matrimonio, escapa a la figura contractual; ya que los contratos se refieren fundamentalmente, al aspecto patrimonial de las relaciones jurídicas; y el matrimonio es esencial

mente producto de relaciones personales de carácter moral y no patrimonial.

Hemos de hacer notar, que al matrimonio se le llama contrato mixto, de adhesión, solemne etc. Aunque de manera personal, puede definirse en este aspecto, como un contrato sui géneris, ya que de alguna manera tiene características de todos los ya mencionados.

MATRIMONIO COMO ESTADO : Los que contraen matrimonio, cambian su estado civil anterior, por el de casados. Esta figura, establece entre los sujetos que lo realizan, una comunidad de vida total y permanente, esta característica de la permanencia, es precisamente la que configura la categoría de estado civil, pues es eso y no otra cosa, lo que se llama estado de las personas; una situación de carácter permanente, en la que se encuentra un sujeto en relación con la nación, con los miembros de su familia o con el grupo social en que vive. El estado civil de casados, es la situación de los conyugales frente a la familia y a la sociedad, este estado civil sólo puede cambiarse mediante las formas de extinción del vínculo matrimonial, que son: la muerte, la nulidad o el divorcio.

Mientras no se den cualquiera de estos tres supuestos, no se extingue el estado de casado que tiene un sujeto.

EL MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN: Dentro de las diferentes acepciones de la palabra institución, mencionaremos, aquella que dice que la institución es un conjunto de normas de carácter imperativo, que regulan un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público; es así que el matrimonio está regulado como un todo orgánico en la parte correspondiente del Código civil (Título Quinto, Capítulo Primero del Libro Primero), y en lo relativo a las Actas del Registro civil, en el (Título Cuarto del Libro Primero del mismo Código).

El matrimonio por lo tanto constituye una institución, por que los preceptos que regulan el acto de su celebración, al establecer elementos esenciales y de validez, son los que fijan los derechos y obligaciones de los consortes, por que persiguen el mismo fin al crear un estado permanente de vida que será la fuente de varias relaciones jurídicas.

Bonbecase defiende esta tesis y sostiene que el matrimonio es: "una institución, por que las reglas jurídicas que lo integran tienen un carácter imperativo y dan a la unión de los contrayentes una organización moral y social."¹⁹

19. BONNECASE, Julien, Elementos de Derecho Civil, Tomo II p.250

EL MATRIMONIO COMO ACTO DEL PODER ESTATAL Esta

tesis sostiene que el matrimonio es un acto del poder estatal por que sus efectos se dan en razón del pronunciamiento que _ por medio del encargado del Registro Civil, el Estado formu_ la y declara unidos a los consortes en nombre de la ley y de_ la sociedad.

Así mismo, el maestro Rufina Villegas sostiene que el matrimonio es ciertamente un acto de poder estatal, en virtud de que "la declaración de voluntad de los esposos, de_ be ser dada al oficial, y por él recogida personalmente en el momento en el que se prepara para el pronunciamiento; y que _ toda otra declaración o contrato realizado entre esposos no _ tiene ningún valor jurídico."²⁰

Resumiendo lo que a la naturaleza jurídica del matrimonio concierne, podemos decir que ésta es múltiple, _ pues por matrimonio se entiende el acto jurídico, el contra_ to, el estado civil de los que lo contrajeron, una institú_ ción o bien, un acto del poder estatal e inclusive como a la_ ceremonia o misa que da nacimiento al mismo, refiriendose al matrimonio canónico ya analizado anteriormente.

20. op. cit. p. 227

D. CARACTERÍSTICAS DEL MATRIMONIO

Al analizar la figura jurídica del matrimonio, es indispensable estudiar cuáles son sus características, o bien, cualidades que le son propias.

Estas características o cualidades del matrimonio, se derivan de la propia naturaleza y por ellas se identifica, al mismo tiempo son las que lo diferencian de cualquier otra comunidad humana. De esta manera, tenemos que el maestro Chaves Asencio, estima que estas cualidades son: "El ser una institución de orden público; que para su celebración necesita una serie de requisitos legales; para el cumplimiento de sus fines, requiere permanencia y singularidad; y los cónyuges conviven en unidad, igualdad y libertad"²¹

Al ser de orden público la figura en cuestión, se refiere a que interesa grandemente no sólo a quienes lo contraen, sino a la sociedad entera; y de lo cual existe jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dice que: "La institución del matrimonio es de orden público, por lo que la sociedad está interesada en su mantenimiento y sólo por excepción la ley permite que se rompa el

21. CHAVES ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, pp 72y73

vínculo matrimonial. Por lo tanto en los divorcios necesarios es preciso que la causal invocada quede plenamente probada, al igual que la acción que se haya ejecutado oportunamente, es decir antes de su caducidad.²²

Ya que es el matrimonio en el que se funda la composición de la familia, y ésta a su vez el elemento fundamental de la sociedad, se entiende el por qué dicha figura es de orden público.

Cuando hablamos de la legalidad del matrimonio hacemos alusión a que para la celebración del mismo, son necesarias una serie de requisitos formales. La legalidad no es simplemente un papel por medio del cual se hace constar que un hombre y una mujer han quedado formalmente unidos en matrimonio en nombre de la ley y de la sociedad; es algo más profundo, es un compromiso de vida que por su importancia tanto para la pareja como para la sociedad, debe hacerse constar con las formas y solemnidades que marca la ley.

Es un cambio radical por el cual los novios, dejan de serlo y se transforman en esposos, esto genera un nuevo estado de vida distinto al que pertenecían antes de casarse. Este cambio tiene efectos en la comunidad y por ende

22. Jurisprudencia 163 Sexta Época, p. 517, Sección Primera, Vol. Tercera Sala Apéndice de Jurisprudencia 1917, 1985. p. 563

frente al Estado.

Ahora bien, la presencia y declaración del Juez del Registro Civil, dá legalidad a la participación de los conyugales en la celebración del matrimonio. Otro requisito de legalidad, lo es el consentimiento de la pareja; del que más adelante haremos mención.

Al referirnos a la permanencia, podemos decir que al ser la familia el primer núcleo o la célula básica de la sociedad, su permanencia, integración y mejoramiento, afectarán favorablemente o en perjuicio al país entero.

La permanencia es una consecuencia de la fidelidad prometida entre los cónyuges, y del interés que existe en la sociedad y en el Estado; que se convierte en indisolubilidad, refiriéndonos al matrimonio eclesialístico. Los cónyuges están obligados a permanecer unidos, ya que dicha unidad conlleva a una relación duradera, que es benéfica para la sociedad, pues impide la desintegración familiar. Al respecto: "nuestro régimen legal, en relación al matrimonio, que es de carácter monogámico, cimentándose además en la permanencia, la razón del ser y la finalidad del matrimonio se sustentan en la idea de un respeto y comprensión absoluta entre los cónyuges, para dar la creación moral a la célula que constituye la familia

dentro del conglomerado.²³

Aunque para que eso suceda, es indispensable que exista una causa grave de las que marca la legislación mexicana, o bien que desde su nacimiento, haya sido contraído sin las formalidades que la ley exige y por lo tanto, podrá ser declarado nulo, pero solo puede haber divorcio o nulidad por resolución de la autoridad, por que la voluntad de los contrayentes es ineficaz para terminar el matrimonio por sí solos.

Respecto de la unidad, cabe decir que ésta debe de existir dentro del matrimonio, y al respecto hemos de expresar que se refiere a la convivencia es decir la vida en común o el deber de cohabitación; esta característica debe darse, ya que es indispensable para que existan los fines del matrimonio. Existen en nuestra legislación, prohibiciones o impedimentos para contraer matrimonio; y estas causas son las que atentan contra la unidad y la convivencia. Al respecto el artículo 156 de nuestro Código civil vigente para el Distrito Federal, los señala.

La unidad, trae aparejada la singularidad, que es otra característica del matrimonio, y se refiere a que éste

23. Amparo directo 3147/1973. Fernando Pérez Vázquez. 12-jul-74

debe ser la unión entre un sólo hombre y una sólo mujer, de lo que se deduce que está prohibida la poligamia y la polianetia.

La singularidad o también llamada exclusividad, es consecuencia de la naturaleza humana y jurídica del matrimonio.

Al fundarse la unión matrimonial en el amor conyugal y sobre todo, en el consentimiento de quienes lo contraen, acerca dicho amor y voluntad, a la persona en toda su dimensión masculina o femenina.

El hombre es un ser único, irrepetible, indivisible e insustituible; esta singularidad trae como consecuencia la entrega mutua de los contrayentes y comprende todo lo que la persona es y será en lo futuro. Por lo tanto la unión y el amor conyugal, hacen referencia a un sólo hombre y a una sólo mujer que al entregarse mutuamente el derecho de su ser, no pueden compartirse con otros distintos a su cónyuge, puesto que se violaría el principio de la totalidad en la entrega.

En nuestra sociedad y por ende en nuestra legislación, se exige la monogamia, ya que desde el punto de vista ético, religioso, sociológico, económico, etc. contrariar esta exigencia o violarla, deforma de modo grave la constitución familiar y perjudica el bienestar de la sociedad.

Otra de las características a las que nos referimos en la figura del matrimonio, es la de la igualdad entre los cónyuges, de tal manera que la igualdad, está protegida actualmente en nuestra legislación, aunque no siempre ha sido así, debido a que la potestad del varón limitaba grandemente la capacidad de la mujer y en muchos ámbitos, frenaba sus actividades.

La igualdad, que es uno de los valores que integran el matrimonio, está legalmente protegida por nuestra constitución, la cual en su artículo 4o. establece que "El varón y la mujer son iguales ante la ley . . ." Dicha igualdad es reflejada en el matrimonio entre los cónyuges, pues están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio; y así lo marca el artículo 162 de el Código Civil; también los derechos son iguales para ambos, y así lo establece el artículo 164 del referido Código. A mayor abundamiento el artículo 168 del mismo ordenamiento, establece que los cónyuges tienen en el hogar, autoridad y consideraciones iguales, y por lo tanto resolverán de común acuerdo todo lo que se presente. La violación al principio de igualdad, trae como consecuencia el divorcio y así lo dice claramente el artículo 267 en su fracción XII el multicitado Código.

La libertad, que es otra característica, va de igual modo muy relacionada con la igualdad, aquella es necesar-

ría para que el consentimiento sea válido y sin el cual, no puede contraerse el matrimonio válidamente. Ya al tratar la definición jurídica del matrimonio, hablamos de que nuestra constitución en su artículo 130 dice al respecto que el matrimonio es un contrato civil, y esto significa que los contrayentes están de acuerdo en crear por ese vínculo, derechos y obligaciones en relación propios a su nuevo estado, es decir en relación con su cónyuge y con la sociedad; y así lo establece el artículo 1792 del Código Civil.

Más profundo es aún, el hablar del consentimiento, pues para que el matrimonio exista, es necesario que dicho consentimiento sea exteriorizado sin vicios; al respecto el artículo 1794 en su fracción I del Código antes mencionado, establece que es un requisito para su existencia; y en relación a los vicios del consentimiento, el artículo 245 del mismo ordenamiento señala que éste, es la exteriorización de la voluntad, que debe ser libre y de ningún modo forzado o arrancado por medio de la violencia física o moral, pues si esto sucediera, será nulo el matrimonio y como consecuencia no producirá efecto alguno.

E. ELEMENTOS DE EXISTENCIA

El matrimonio, como todo acto jurídico, está _
compuesto por elementos de existencia imprescindibles para que
surja a la vida jurídica.

La generalidad de los actos jurídicos, se con-
stituye únicamente con dos elementos: estos son: la voluntad o
consentimiento y el objeto, pero por ser el matrimonio un ac-
to solemne, requiere de un tercer elemento que es precisamen-
te el de la solemnidad.

El jurista Rojas Villegas, define los elemen-
tos esenciales al decir que "son aquellos sin los cuales el _
acto jurídico no puede existir, pues faltaría al mismo un ele-
mento de definición"²⁴

Algunos tratadistas, como Chávez Asencio, di-
cen al respecto que son más de tres elementos de existencia,
y agregan el de la diferencia de sexos.²⁵

Así tenemos que los elementos de existencia o_

24. ROJINA VILLEGAS, Rafael. Derecho Civil Mexicano, Vol. I p. 286
25. Cfr. op. cit. p. 87

esenciales son:

- La diferencia de sexos.
- El consentimiento o libre voluntad.
- La presencia del Juez del Registro Civil.
- El objeto.

Cuando hablamos de la diferencia de sexos, decimos que el matrimonio es un acto jurídico que debe celebrarse entre un sólo hombre y una sólo mujer, y que no admite una tercera persona en su relación; en virtud de que en nuestro país, como lo hicimos resaltar con anterioridad, existe la monogamia y por lo tanto la diferencia de sexos es un elemento esencial al cual dicho acto sería inexistente en virtud de que el objeto será física y jurídicamente imposible, ya que si tomamos en cuenta que el objetivo o mejor dicho, uno de los objetivos del matrimonio, lo es la perpetuación de la especie, es decir del género humano; y es por tal motivo, que un matrimonio entre personas del mismo sexo caería dentro de la clasificación de los inexistentes, ya que si recordamos que al definirlo, se dijo que debe darse entre un sólo hombre y una sólo mujer forzosamente.

El artículo 1028 del Código civil señala al respecto que, "Es imposible el hecho que no puede existir porque es incompatible con una ley de la naturaleza o con una norma jurídica que debe regirlo necesariamente y que constituye un

obstáculo insuperable para su realización"

Al referirnos al consentimiento, hemos de decir que lo forma la manifestación de la voluntad de los pretendientes, de querer unirse en matrimonio; ya que es este un acto jurídico bilateral y que por lo tanto requiere del consentimiento de ambos, esa voluntad debe manifestarse en dos distintos momentos:

- 1o. Al llenar y entregar la solicitud de matrimonio, que los pretendientes hacen y,
- 2o. En el momento mismo de la ceremonia: al exteriorizar su voluntad y contestar afirmativamente a la pregunta del juez, en el sentido de aceptar cómo cónyuge a la persona con quien se pretende unir. Y es precisamente es este instante, en el que se configura el consentimiento.

De lo anterior, se desprende que la voluntad debe ser expresa y verbal. Es el matrimonio un acto libre, y por lo tanto aún habiendo previamente expresado su voluntad al llenar la solicitud mencionada, es necesario ratificarla verbalmente frente a la autoridad, que es el juez del Registro civil.

Así, si la voluntad de los contrayentes o de uno de ellos estuviera constreñida; y por esa razón otorga el

"sí", posteriormente, está en todo derecho el cónyuge obliga_ do, a invocar la nulidad del matrimonio, alegando un vicio de_ la voluntad.

Existe también una tercera voluntad además de _ la de los contrayentes, y ésta es la declaración que realiza _ el oficial del Registro civil, aunque la finalidad que él per_ sigue es diferente, ya que sólo exterioriza la voluntad del Es_ tado para considerar, a partir del momento de la celebración, _ a los contrayentes unidos en nombre de la ley y de la socia_ dad. Al respecto, el artículo 102 del Código civil fundamenta_ lo anterior.

Cuando hablamos del objeto, decimos que consis_ te en que la vida en común entre un hombre y una mujer unidos_ en matrimonio, se sujeta a un conjunto de relaciones jurídicas que ambos han convenido en crear por voluntad propia.

Así tenemos, que el objeto del acto jurídico ma_ trimonial, es el de crear un vínculo jurídico conyugal, estado del cual se desprenden deberes y obligaciones, derechos y fa_ cultades entre los consortes, y son estas necesarias para la _ conservación del vínculo.

Por último, al referirnos a los elementos esen_ ciales, tenemos a la solemnidad, este requisito al igual que _

los otros, es de suma importancia, ya que sin él, el acto jurí-
dico quedaría inexistente, pues por ser matrimonio un acto so-
lemne, las declaraciones de los contrayentes, deben revestir _
la forma ritual que la ley establece y sin las cuáles, como ya
mencionamos, el acto no existiría.

El artículo 146 del Código civil dice al respeg-
to: " El matrimonio debe celebrarse
ante los funcionarios que es-
tablece la ley y con las for-
malidades que ella exige."

Al ser el matrimonio por definición un contrato
solemne, requiere por fuerza de la intervención de una autori-
dad especial, como lo es el Oficial del Registro Civil, adg _
más de ciertas palabras expresas y del levantamiento del acta _
en la que están contenidas ciertos datos forzosos que son re-
queridos para que tenga validéz el acto.

El artículo 102 del mismo ordenamiento, señala _
en que consiste la solemnidad que debe revestir el acto. A su-
vez el artículo 103 establece lo relativo al acta que debe le-
vantarse en el momento de la ceremonia.

Los requisitos que deben de cumplirse, son el _
mentos de existencia, ya que si no se cumplieran , el matrimo _

no se llevará a cabo, y si se llegara a realizar faltando alguno de los elementos mencionados, el matrimonio no habrá surgido por tal motivo a la vida jurídica como tal; y no podrá producir las consecuencias jurídicas que le serían propias, si hubiera cumplido con los requisitos mencionados.

F. ELEMENTOS DE VALIDÉZ

El artículo 1795 del Código Civil, trata de los actos jurídicos en general, y nos señala cuáles son los elementos necesarios para que un acto jurídico valga como tal.

Los requisitos de validéz son:

- La capacidad.
- La ausencia de vicios de voluntad.
- La licitud en el objeto.
- Las formalidades.

La capacidad de las partes, que difiere mucho del consentimiento, pues mientras éste se refiere a la exteriorización de la voluntad, como ya lo tratamos con antelación aquel alude a la aptitud legal que los contrayentes tienen para ser sujetos de derechos y obligaciones, o más aún a la fa

cultad que las personas tienen para realizar actos válidos para el derecho, y que por ende acarreen consecuencias tanto jurídicas como sociales.

Cuando hablamos de capacidad, es importante el distinguir entre capacidad de goce y capacidad de ejercicio, y más aún lo es al tratar la figura del matrimonio; en tanto que la primera se refiere a la aptitud que una persona tiene para ser titular de derechos y obligaciones, y la segunda atiende a la capacidad que los sujetos tienen para hacer valer esos derechos de los que son poseedores.

Y así, hablamos de que las personas que contraen matrimonio, tienen o deben tener dos tipos de capacidad. Podemos decir, que para que un acto se celebre válidamente, es necesario que quien o quienes lo realizan, tengan capacidad de goce y, por el contrario al tratarse de la capacidad de ejercicio, es diferente, ya que si ésta faltara, habría imposibilidad jurídica para que el acto subsistiera.

La capacidad de goce, alude a la aptitud para la cópula entre los contrayentes; y que para la cual, la ley fija la edad requerida para que puedan contraer válidamente matrimonio; y es ésta la de 16 años en el varón y 14 en la mujer el fundamento legal de dicho requisito, lo encontramos en el artículo 148 del Código civil. Se refiere también la capacidad

antes mencionada, a la salud física y mental de los contrayentes, y a la inexistencia de hábitos viciosos como lo son: el alcoholismo y la toxicomanía, a lo anterior hace referencia el artículo 136 en sus fracciones I, VIII y IX del citado Código.

En cuanto a la capacidad de ejercicio, ésta se encamina a la capacidad que para celebrar el acto del matrimonio, se debe tener y por ejemplo, cuando se carece de la edad requerida para celebrar dicho acto, es necesario el consentimiento de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y al respecto el artículo 149 y 150 del mismo Código, nos habla; y se refiere a que dicho consentimiento o autorización pueda ser suplida por la autoridad administrativa del lugar donde viven los que pretenden contraer matrimonio, en caso de ser negada sin causa justificada por quienes tienen la obligación o el derecho de otorgarla, según la facultad que les pertenece sobre los menores. (artículo 151).

El consentimiento, debe estar exento de vicios y, el error vicia la voluntad cuando recae sobre la persona del contrayente, cualquiera que este sea, cuando existe error acerca de la identidad de la persona. A lo anterior hace alusión el artículo 235 en su fracción I del multicitado Código. En el matrimonio, como ya hemos dicho con anterioridad, es necesario que los futuros esposos expresen su consentimiento, compareciendo ante el oficial de Registro civil, y que no exija

ta de por medio, error, dolo, violencia, mala fé o lesión.

El error acerca de la identidad de la persona, consiste en que un sujeto cree casarse con determinada persona y resulta que lo ha hecho con otra distinta. En el matrimonio, debe exponerse libremente el consentimiento, sin que medie violencia que implique peligro de perder la vida, la salud, la libertad o una parte considerable de los bienes; además es necesario que la violencia haya sido causada al mismo cónyuge o a la persona o personas que la tengan bajo su tutela o patria potestad al celebrar el acto, subsistiendo al tiempo de celebrarse el matrimonio (artículo 245 del Código Civil).

Respecto a la licitud en el objeto, los artículos 1830 y 1831 del Código arriba señalado, establecen que para que un acto jurídico sea válido, es necesario que su objeto motivo o fin y condición, sean lícitos; y en el caso del matrimonio, se justifica lo anterior por la función social que realiza.

Siendo uno de los fines con lo que debe cumplir el matrimonio, la perpetuación de la especie y la ayuda mutua de los cónyuges; nuestro derecho considera que cualquier condición contraría a éstas, se tendrá por no puesta según lo establecido en el artículo 147 del ordenamiento citado.

El artículo 162 del mismo ordenamiento, señala a su vez que serán nulos los pactos que los esposos hicieren, contra las leyes naturales y fines del matrimonio.

En materia de matrimonio, existe una modalidad ya que la ilicitud en el fin o en la condición del acto produce nulidad absoluta o relativa, según lo disponga la ley. En este caso subsistirá el matrimonio, pero se consideran nulos, todos los pactos que vayan en contra de sus fines.

El matrimonio además de celebrarse con determinadas solemnidades, requiere de ciertas formalidades que marca la ley, y la falta de estas, ocasiona la nulidad del acto, y es necesario por lo tanto que en su celebración ocurran los tres elementos de forma, que constituyen requisitos de validez y se refieran al contenido del acto de matrimonio.

Las solemnidades que han de constar en el acto de matrimonio, son:

- La expresión de voluntad de los conyugales, de unirse en matrimonio en presencia del Juez del Registro civil.
- La declaración de esto, en el sentido de declarar unidos en matrimonio a los contrayentes.
- La existencia del acto, en el libro del Regis

tro civil,

- Los nombres y firmas de los contrayentes y _
del juez del Registro civil; lo cual tiene su
fundamento jurídico, en el artículo 250 del Cód
digo Civil.

La ausencia de estas solemnidades en el matrimo
nio, ocasionan la inexistencia del acto.

Las formalidades que lo integran, son:

- La solicitud que previamente han de presentar
los contrayentes,
- La mención del lugar y la fecha, en dicha so_
licitud,
- La edad, ocupación de los contrayentes,
- La constancia de que son mayores de edad, o _
el consentimiento de los tutores o de quienes
ejercen la patria potestad, o la autorización
que previamente haya otorgado la autoridad co
rrespondiente, en caso de menores de edad.
- La de que no existe impedimento alguno para _
celebrar el matrimonio.
- La mención del régimen patrimonial de los cog
sortes, nombres apellidos y domicilios de los
testigos. (artículos 102 y 103 del Código Ci_
vil).

Impedimentos para contraer matrimonio. Para referirnos a los impedimentos, debemos precisar lo que éstos son para nuestro Derecho civil. Y así tenemos que la palabra impedimento, significa en cualquier circunstancia anterior al matrimonio, una prohibición de llevarlo a efecto.

El impedimento del matrimonio, es razón suficiente para que el oficial del Registro civil, en caso de que hubiere alguna circunstancia de las que mencionaremos, se niegue a efectuar la celebración del acto.

Se deduce de lo anterior, que el impedimento es un hecho anterior al matrimonio y que constituye un obstáculo para su celebración, y existe cuando falta alguna condición natural, moral o legal .

El artículo 156 del multicitado ordenamiento, establece diez impedimentos dirimentes que originan la nulidad del matrimonio. Es decir, que si llegara a realizarse el matrimonio, este será un acto nulo, y así tenemos que a la letra dice, que:

"Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- I. La falta de edad requerida por la ley cuando no haya sido dispuesta.

II. La falta de consentimiento_
del que o los que ejerzan _
jerman la patria potestad._
el tutor o el juez en sus _
respectivos casos:

III. El parentesco de consangui-
nidad legítima o natural._
sin limitación de grado en
línea recta, ascendente o _
descendente. En la línea _
colateral igual, este impu-
dimento se extiende a los_
hermanos y medios herma _
nos. En la colateral desi-
gual, el impedimento se ex-
tiende solamente a los _
tíos y sobrinos, siempre _
que estén en el tercer gra-
do y no hayan obtenido dig-
pensa:

IV. El parentesco de afinidad _
en línea recta, sin limita-
ción alguna:

V. El adulterio habido entre _
las personas que pretendan _
contraer matrimonio, cuando_

- ese adulterio haya sido judicialmente comprobado;
- VI. El atentado contra la vida de alguno de los casados para contraer matrimonio con el que queda libre;
- VII. La fuerza o miedo graves. En caso de rapto, subsiste el impedimento entre el raptor y la raptada, mientras ésta no sea restituida a lugar seguro, donde libremente pueda manifestar su voluntad;
- VIII. La embriaguez habitual, la morfomanía, la eteromanía y el uso indebido y persistente de los demás drogas emervantes. La impotencia incurable para la cópula, la sífilis, la locura y las enfermedades crónicas e incurables, que sean, además contagiosas o hereditarias
- IX. El idiotismo y la imbecilidad;

X. El matrimonio subsistente con
 persona distinta de aquella _
 con quien se pretende contraer;
 De estos impedimentos sólo son _
 dispensables, la falta de edad _
 requerida y el parentesco de con-
 sanguinidad en línea colateral _
 desigual*.

Refiriéndonos a los impedimentos impeditivos, _
 decimos que son aquellos que no afectan la validéz del acto, y
 que sólo producen su ilicitud y dan lugar a la aplicación de _
 sanciones que marque el juez del Registro civil que autorizó _
 ese matrimonio vedado por la ley, tales como: multas, destitu-
 ción del cargo, etc.

El Derecho reprueba aquellos matrimonios ilícitos _
 que se celebran a pesar de estas prohibiciones, por que se
 oponen al régimen deseable de la institución.

El artículo 264 del ordenamiento al que nos ha-
 mos estado refiriendo, establece los impedimentos impeditivos.
 Y a la letra dice:

"Es ilícito, pero no nulo si matri-
 monio:

- I. Cuando se ha contraído estas_
do pendiente la decisión de _
un impedimento que sea suscep-
tible de dispensa.
- II. Cuando no se ha otorgado la _
previa dispensa que requiere_
el artículo 159 y cuando se _
celebre sin que previamente _
hayan transcurrido los térmi-
nos fijados en los artículos_
158 y 289, que establecen _
prohibiciones para contraer _
matrimonio*.

La mujer no podrá nuevo matrimonio, sino hasta_
pasados trescientos días después de la disolución anterior. _
excepto que diere a luz un hijo durante ese plazo, según lo es-
tablecido en el precepto 158 del Ordenamiento referido, este _
tiempo se contará a partir de que se interrumpió la cohabitac-
ción; en los casos de nulidad o de divorcio.

El tutor no puede contraer matrimonio con su pu-
pila a no ser que se obtenga dispensa, la que no se le conceda-
rá por el presidente municipal respectivo, sino cuando hayan _
sido aprobadas las cuentas de la tutela. (artículo 159 del C._
C.)

Si el matrimonio se celebrase, contradiciendo _
lo establecido en el artículo citado, el juez nombrará un tu _
tor interino que reciba los bienes y los administre mientras _
se obtenga la dispensa, y así lo dispone el artículo 160 del _
mismo Código.

Por virtud del divorcio, los cónyuges recobran _
su capacidad para volver a casarse; el cónyuge que haya dado _
causa al divorcio, podrá contraer matrimonio nuevamente hasta _
después de dos años de que sea declarado disuelto el vínculo _
conyugal. En caso de divorcio voluntario, deberá transcurrir _
un año para que los cónyuges puedan volver a contraer matrimo _
nio, según lo dispuesto por el artículo 289 del C.C.

F. FINES DEL MATRIMONIO

El objeto del matrimonio, es también el objeto _
del acto jurídico, por el que indirectamente, los fines objeti _
vos de la comunidad de vida, serán también los fines de ese ag _
to jurídico, y éstos son: El amor conyugal, la promoción hu _
mana y la procreación responsable.

Pero hemos de ver, que en el matrimonio, tales _
fines pueden realizarse parcial o totalmente, e incluso no lo _
grarse; pero lo que es cierto, es que el objeto se obtiene en _

cuanto surge el vínculo jurídico conyugal, y el estado jurídico consiguiente, que genera los deberes y obligaciones; y así podemos decir que un matrimonio puede no tener hijos, y sin embargo ser matrimonio; puede llegar a terminar el amor conyugal y continuar siendo matrimonio y, por último puede no haber ayuda o socorro entre los cónyuges y persistir el matrimonio.

Lo que constituye el matrimonio, es el vínculo jurídico que se traduce, en la comunidad de vida, como estado jurídico; pues en el momento de efectuarse el acto jurídico, es el consentimiento de los cónyuges, lo que le da vida al acto jurídico, y no el amor que entre ellos exista.

CAPÍTULO III
IMPORTANCIA DEL MATRIMONIO ECLESIASTICO
Y CIVIL EN MÉXICO

A. EL MATRIMONIO ECLESIASTICO EN MEXICO

Analizaremos lo que el matrimonio, canonicamente hablando, significa en nuestro país; al mencionar la palabra canónico, nos estamos refiriendo sólo a lo que a la Iglesia Católica concierne, ya que dicha palabra se aplica a los libros y epístolas o cartas que se contienen en el canon de los libros considerados auténticos de La Sagrada Escritura. Los teólogos definen un canon como "un catálogo de los libros de la Biblia reconocidos por la Iglesia católica como inspirados por el Espíritu Santo"²⁶ Aunque comunmente la palabra canon, se refiere a una regla o norma dictada por la Iglesia.

En México, a partir de la dominación española, la celebración del matrimonio y las relaciones jurídicas entre los cónyuges, se regulaban de acuerdo con el Derecho canónico, de modo tal que era la Iglesia católica la que se encargaba de dar validez al matrimonio; y fue hasta el siglo XIX, cuando el presidente Benito Juárez promulgó una ley en la que se le atribuye a dicha figura, la naturaleza civil.

26. Diccionario Enciclopédico Guillet, Tomo II p. 402

A medida que la comunidad católica ha crecido y por ende sus necesidades también, la Iglesia ha tenido que reformarse y adaptarse al mundo actual y a su evolución, para lo cual se han reunido los Obispos de todo el mundo; y de esas agrupaciones o Congresos, parten las reformas y decisiones que quedan plasmadas en los Concilios; siendo el Concilio del Vaticano II el que ha renovado y transformado en todos sus ámbitos, las costumbres que regían a la Iglesia Católica tradicional, a fin de crecer al ritmo de la sociedad.

Ha quedado plasmado, en la evolución histórica del matrimonio, que durante toda la época medieval y hasta bien entrada la época moderna, las cuestiones familiares y especialmente el matrimonio, fueron reguladas por el catolicismo, aún en la actualidad la Iglesia y el Estado están íntimamente ligados en lo que al matrimonio se refiere, aunque ya existe una marcada separación en cuanto a lo que va a interesar al matrimonio civil y al canónico, aunque claro está que el fin que ambos pretenden, es bastante similar y conlleva inequívocamente al bienestar social.

En nuestra sociedad se maneja una serie de valores morales y religiosos, entre los cuales se puede identificar a los principios y creencias respectivamente, y sin embargo, lo que los identifica y los es común, es el bien.

Surge entonces una interrogante, es decir, cómo se adquirieren esos valores: si bien es cierto que el ser humano nace con ellos, también lo es que en las familias mexicanas al llegar un nuevo integrante a ellas, le serán inculcados dichos valores, que van a regir su comportamiento en lo futuro, dentro de todos los ámbitos en los que logre desarrollarse, es más, aquellos harán posible que ese ser humano se desenvuelva y que como herencia, transmita a su descendencia, lo que a él le fue inculcado

Esta situación, es de gran importancia, y la aguiere aún más, cuando se trata de tomar decisiones que van a ser definitivas en la vida ya no sólo de quien o de quienes la toman, sino de los seres que la pareja va a procrear: de aquí se desprende que el ser humano, y en concreto el hombre y la mujer que contraen matrimonio, deben regirse por tales valores y sobre todo adecuar su conducta a los principios que les han dado, con el objeto de alcanzar el principal valor, que es el bien; y partir de esto para que el matrimonio cumpla con la finalidad que le ha sido encomendada.

Al respecto, el jurista Castán Tobeñas estima que "La institución de matrimonio ejerce altísima transcendencia sobre la moralidad social.

En cuanto a los cónyuges, los moraliza hasta el punto de disminuir no sólo la prostitución y las uniones i

legítimas, sino hasta la delincuencia misma: . . . Desde el punto de vista de los hijos y de su educación, presta el matrimonio un gran servicio a la moralidad social; sin matrimonio no hay familia, no hay verdadera sociedad paterno-filial; sin ella no hay una normal educación de los niños, y sin buena educación de la infancia, no hay una moralidad social, porque durante la niñez y en el hogar es donde han de formarse almas fuertes y vigorosas que puedan luchar después contra los estímulos del vicio, contra las sugerencias del ambiente y de las costumbres inmorales, contra el contagio, en fin contra el mal ejemplo. Si por deficiencias de la familia esta primera formación educativa falta, ineficaces serán los esfuerzos de la Iglesia en el templo y del Estado en la escuela, por que en las almas no alimentadas en el ambiente de familia, difícilmente el gérmen de la vida fructifica²⁷

En México, se acostumbra no sólo celebrar el matrimonio civil, sino también el religioso, y aquí debemos hacer un paréntesis; y mencionar que en nuestro país, existen ya un número de sectas, en las que también se llevan a cabo matrimonios, pero que en ninguna es considerado como sacramento.

Hemos realizado la presente investigación, teniendo en cuenta dentro del matrimonio, el aspecto canónico, en

27. op. cit. pp.362 y 363

decir, como lo marca la Iglesia Católica, en virtud de que en nuestro país aunque existe un crecido porcentaje de personas que pertenecen a un credo diferente, el porcentaje no se compara con el de los fieles católicos; y nosotros como estudiosos del Derecho, debemos inniáscuirnos en lo que las personas realizan en relación a su matrimonio y a su vida conyugal.

"Para que una República sea bien ordenada, las principales leyes deben ser aquellas que regulen el matrimonio"²⁸ Partiendo de esta frase filosófica, que tomaremos como acertada: hemos de decir que las leyes que rigen al matrimonio, religiosamente hablando, fueron creadas en la inteligencia de conducir por buen camino a una institución tan importante, como lo es el matrimonio.

En México, se considera al matrimonio, como uno de los actos más importantes que el ser humano realiza, y sin embargo la dignidad de tal institución; no brilla en todas partes con el mismo esplendor, puesto que está oscurecida por la poligamia, la epidemia del divorcio, el llamado amor libre y otras deformaciones más, que por ser innumerables, no citamos a todas ellas; más aún el amor matrimonial, queda frecuentemente profanado por el egoísmo, el hedonismo, es decir, el hombre considera que el placer es lo fundamental, y no se encuentra

28. PLATÓN. De legibus 4

ese amor basado en la entrega mutua de cuerpo y alma que deben darse los cónyuges; y es palpable la realidad, ya que vemos _ que dentro del matrimonio, dista mucho lo que debe ser a lo _ que realmente es; pues no se cumplen como debieran, los fines _ para los que fue creado.

Referimos con antelación, ciertos valores mora_ les y religiosos que nos son infundidos, y que al transcurrir _ del tiempo, son inherentes a nosotros, y en relación al matri_ monio, dichos valores toman gran importancia; ya que de ellos _ depende en gran medida, que cuando se piensa en contraer matri_ monio, se haga como lo ha marcado nuestra sociedad, es decir, _ hay quienes lo contraen religiosa y civilmente, otros más sólo civil, y hay aún, quienes sólo se unen sin formalidad alguna.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que en Mé_ xico adquiere un valor muy significativo lo relativo al matri_ monio religioso, pero sobre todo canónico y por lo cual debe _ tenersele en gran consideración y darsele la importancia debi_ da, cuestión que analizaremos con mayor profundidad más adelante.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

B. EL MATRIMONIO CIVIL EN MÉXICO

Respecto al matrimonio civil, y retomando lo _

que la costumbre ha marcado en nuestro país respecto a dicha institución, encontramos que las personas; y hablamos en concreto de un hombre y una mujer, cuando pretenden unir sus vidas; no con mucha frecuencia piensan en unirse libremente, es decir, sin una autoridad o un testigo que intervenga en esa decisión tan importante y significativa, que regirá en gran medida lo futuro de su existencia; a diferencia de otros países, en los que las parejas al pensar en unirse, lo hacen primeramente sin formalidad alguna las más de las veces, y si aquella unión resultara a su parecer grata, la formalizan conforme a las reglas que su país determine, es por ejemplo el caso de nuestro país vecino Estados Unidos.

Ahora bien, hablando del matrimonio civil, diremos que cuando éste es contraído, implica en sí una serie de deberes y obligaciones que se traducen en efectos del acto mismo y que a diferencia del matrimonio religioso, compete al Estado y no a la Iglesia, la jurisdicción de dichos efectos; para lo cual se han vertido numerosas tesis al respecto, sobre dónde comienzan y dónde terminan los poderes o facultades de cada jurisdicción; para lo cual referiremos, lo que el maestro Magallón Ibarra sustenta al decir que, existe una "lucha sostenida por los dos poderes que se han disputado el control de la jurisdicción matrimonial: El temporal y el religioso. Al primero corresponde, como poder político, la regulación de los intereses de la vida civil. Al segundo, compete lo espiritual, o

sea el interés eterno y supraterráneo del alma. La determinación exacta de estos casos ha propiciado su contradicción.²⁹

Lo cierto, es que al Estado quedan reservados los efectos civiles que del matrimonio y sobre todo del religio se derivan.

Al ser el matrimonio una institución fundamental del Derecho de familia, se desprenden de aquél todas las relaciones, derechos y potestades como efectos que el propio acto genera. Así, en México se tiene la idea de que la unión entre un hombre y una mujer, sin matrimonio, es reprobada por el Derecho y por la sociedad, y degradada a concubinato; de aquí que los efectos producidos por dicha unión en relación con los hijos, difieren de los de un matrimonio; pues un hijo nacido de unión extramatrimonial, pierde algunos derechos, como lo es que el padre no pueda ejercer la patria potestad sobre él, a menos que lo haya reconocido.

Es tan importante la institución del matrimonio, que hace que sea éste el eje de todo sistema jurídico familiar, y así se revela en lo Derecho familiar, repercutiendo más allá de éste, pues de escodpende la superación individual, familiar,

29. op. cit. pp. 239 y 240

y por consecuencia social.

C. LA CRISIS DEL MATRIMONIO

Con el objeto de ubicarnos en el contexto de este punto, hemos de definir lo que se entiende por crisis, y así tenemos que el diccionario lo establece como "El momento decisivo y peligroso en la evolución de las cosas"³⁰ Esto nos lleva a manifestar que el matrimonio está pasando por una crisis, es decir por un momento decisivo y peligroso en su evolución.

Los cambios que se están experimentando en la familia como institución, van transformando definitivamente su concepción tradicional, y es por ello que en un momento dado, podemos manifestar que peligra de tal manera su organización actual, que amenaza con extinguirse. Estos problemas se plantean ante los constantes síntomas de descomposición familiar; como lo son: los matrimonios desdichados, la multiplicidad de casos divorcio o separación de hecho, la temprana salida de los hijos del hogar, la conflictiva relación entre los diferentes integrantes de la familia, etc.

30. Diccionario Enciclopédico Gouillet Tomo III p. 97

Lo anterior, nos lleva a deducir que son una serie de factores los que intervienen en la descomposición familiar y matrimonial. Dichos factores son de muy diversa índole, varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura en general, escolaridad, medios económicos entre otros, y en los que afortunada o desafortunadamente esta inmersa la familia.

Sin embargo existen ciertos factores que pueden considerarse genéricos en la crisis del matrimonio, y podemos decir que algunos de ellos son los siguientes:

- El cuestionamiento de los valores tradicionales.
- El sistema capitalista con sus contradicciones.
- La quiebra del poder patriarcal.
- La incorporación de la mujer en los trabajos fuera del hogar, y su doble papel, etc.

De los puntos arriba mencionados, consideramos el de más relevancia para nuestro tema, el cuestionamiento de los valores.

Los valores a que nos referiremos, son los morales y religiosos, toda vez que son estos, los que nos conducen a un determinado comportamiento.

Nos estamos refiriendo a valores como son el _ de la honestidad en todo el comportamiento humano, primordialmente, de las relaciones de los sujetos entre sí, la bondad, la verdad, el sentido espiritual de la existencia, la cortg _ sía, la generosidad etc. que desde nuestro punto de vista son _ primordiales para el buen funcionamiento de un matrimonio. Y, _ es por ello que consideramos que las personas que pretenden _ contraer matrimonio, al menos una gran parte de ellos, han disminuido esos valores; lo cual trae como consecuencia para el _ futuro, una mala educación para los hijos, y la desintegración familiar con todas sus consecuencias, lo cual repercutirá ig _ discutiblemente a la sociedad.

Lo plasmado anteriormente, nos da pauta a esti _ mar, que todos los problemas existentes en nuestra sociedad, _ parten de una mala integración familiar, que se da en gran medida por carecer de una buena información respecto a lo que el contraer matrimonio implica y por ello, al buen ejemplo brindado por el núcleo familiar; de esto se desprende, que si falta _ dicha información y orientación, seguirá latente la crisis.

D. LA NECESIDAD DE CREAR PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN MATRIMONIAL

Si hay un paso trascendental en la vida de todo _

ser humano, si en verdad hay algo en ella importante, es el _
 contraer matrimonio; y por uno de esos contrasentidos de la vi_
 da, tal vez nada haya a lo que se llegue menos preparado que a
 él.

Un hombre razonable, nada hace sin reflexionar; no emprende ningún negocio, sin haberlo antes pasado una y o_ _
 tra vez; no se aventura a realizar un viaje, sin antes haberlo
 planeado bien; no se entrega al ejercicio de una profesión o _
 de un oficio, sin haber tenido una preparación debida para reg_
 lizarlo; y así podemos mencionar innumerables ejemplos, que _
 nos llevan a considerar que no es el hombre un ser improvisado
 y entonces surge una cuestión de gran trascendencia; ya que si
 para las cosas más simples requerimos de una preparación mini_ _
 ma; por qué cuando se trata del más importante de todos los ac_ _
 tos, es decir del matrimonio, se hace una excepción a la me_ _
 jorada preparación.

Decimos que es el matrimonio el más importante_ _
 de todos los actos, porque es ahí precisamente en donde empie_ _
 za todos ser humano a formar su propia familia; y será ésta la
 que más adelante se comporte y actúe conforme a los valores o_ _
 principios que en ella le sean inculcados; y que traerá conse_ _
 cuencias que como ya dijimos, no sólo será para la familia, _
 sino más aún para la sociedad.

Así, tenemos que es la familia toda una institución social, económica, cultural y religiosa generalmente, y que se refiere no sólo a un conjunto de personas que descienden de un antepasado común o que viven bajo un mismo techo y que reconocen las más de las veces, al padre como la autoridad por la que van a ser regidos; es más aún, una verdadera sociedad limitada en número, anterior a toda Nación o Estado; con derechos y deberes propios.

Partimos de esta base, para analizar la importancia que reviste una debida preparación y orientación de lo que es y lo que implica el contraer matrimonio; para lo cual haremos un pequeño análisis de las características de la familia mexicana.

La familia, sigue siendo la base de la estructura social; la organización familiar se apoya en la unión de una pareja, mediante un contrato civil, y según la costumbre en nuestro país, también se da esa unión en base a un Sacramento, como lo es en la Iglesia católica, o a ceremonias rituales, como se lleva a cabo en diversos grupos que profesan alguna creencia en Dios; pero sea cual fuere dicha unión, llamada en cualquier ámbito, matrimonio, lo cierto es que al constituirse como tal, y con posterioridad como familia; goza de ciertas características propias y a la vez comunes, por pertenecer a un mismo país.

De tal manera, tenemos que la familia mexicana, está constituida las más de las veces, por un jefe de familia, que es el padre, por la madre que es el eje central de la misma, y por un determinado número de hijos procreados por la pareja; es así, como materialmente está integrada; dentro de ella, uno o en otros casos ambos cónyuges contribuyen económicamente a los gastos que se generan; y los hijos mientras tanto, se dedican a prepararse cultural y académicamente, para lograr una formación profesional y desarrollarse en ese ámbito con posterioridad; los padres se preocupan también, por dar una buena educación según sus criterios, a los hijos, y es obvio que dicha educación será basada en la que ellos a su vez recibieron de sus padres; y que los que hoy son hijos, la transmitan a su descendencia, basada en la que han recibido de sus padres; y así sucesivamente.

Es por todo esto, que la preparación y educación que pueda darse, debe ser lo más perfecta posible; aunque aquí hablamos de algo totalmente subjetivo, pues lo que para unos es de buena educación, moral o costumbres; para otros tal vez no lo sea de igual manera, pero lo que sí es debe, a nuestro muy particular punto de vista, tomarse con más consideración, es que al menos la educación en lo que respecta al matrimonio, debe ser de algún modo general, pues es ahí de donde parte el buen funcionamiento de la sociedad en lo futuro.

Ha quedado plasmada la constitución que generalmente tiene la familia mexicana de la clase media, a la que la mayor parte de la población pertenece, sin embargo existen algunos sectores poblacionales con diferentes recursos económicos, que por consecuencia tienen otra psicología, y es por tal motivo que tomaremos como base, a la generalidad de las familias, para nuestro estudio, pero no quedará descartada la relevancia de dichos sectores, pues en los polos, dónde se encuentra el más alto índice de las deformaciones que la figura del matrimonio tiene, tales como el divorcio, el concubinato, el adulterio; las que traen como consecuencia en gran medida, aquellos problemas de carácter social, como lo son la prostitución, la violación, la drogadicción, el homosexualismo etc. y que a su vez traen aparejados problemas de salud, entre los que podemos citar el problema actual del SIDA, y todos aquellos problemas que no sólo física sino también psicológicamente, se viven con desahogada intensidad en nuestro México.

Es de todo lo anteriormente expuesto, de dónde surge la inquietud de que se le dé la debida importancia a la figura del matrimonio, pues no existe una preparación, ya no digamos para contraerlo, sino más aún para conservarse dentro de él.

Es por tal motivo grande la necesidad de crear programas, que orienten ya no sólo al joven mayor o menor de

dad, que pretende contraer matrimonio; sino porque así lo quiere nuestra sociedad, darselo una educación que se inicie desde la familia, pasando por toda su escolaridad y culminando con una preparación intenesa al llegar a realizar tal acto, en la inteligencia de que han sido preparados para afrontar con responsabilidad las consecuencias que del matrimonio se desprendan. Ya que en la medida en que se reciba esa educación y orientación, se estará protegiendo a la familia; que día a día se ve agredida por esas cuestiones, que deforman la mentalidad de los individuos, y nos referimos a lo que los medios de comunicación transmiten, es decir, las revistas obscenas, que a precios no muy elevados, los niños y adolescentes pueden adquirir, y que dañan su sexualidad y su psicología, y de esto se desprende el problema de los delitos sexuales, que son consecuencia de este tipo de información; hablemos también de lo que la televisión, por medio de sus programas y anuncios comerciales, nos hacen llegar; y todo aquello que daña la mente de quienes son el futuro de nuestra sociedad.

Quando una pareja contrae matrimonio, es cuando surge la tarea de conservar y proteger el vínculo contraído, que regirá en lo futuro, la vida de los contrayentes y más aún será decisiva para los hijos que lleguen a procrear.

En el presente trabajo, se abordó una cuestión de gran polémica, como lo es la religión; y ha sido de la cató

lica, de donde se basa en gran medida la idea de crear programas de orientación matrimonial, pues es la Iglesia Católica, la que ha tenido acertadamente a impartir cierta preparación a quienes acuden dispuestos a contraer matrimonio eclesiástico. Pues le interesa que sea el matrimonio, realmente un acto indisoluble, y que cumpla con la finalidad para la cual fue creado.

De tal manera, dicha preparación abarca obviamente temas de índole religioso, pero más aún, y es esto precisamente lo que nos interesa para el tema en cuestión; preparación que implica temas como: la paternidad responsable, educación sexual, y en ella de los métodos adecuados para la pareja, y todo ello, con el fin de proteger a la familia, y prevenir la desintegración familiar.

Así, tenemos que el proceso de preparación matrimonial, se lleva a cabo de la siguiente manera:

Una vez que la pareja pretende contraer matrimonio, se acerca a solicitar fecha para dicha celebración; en las parroquias se pide entre otros requisitos, su asistencia a la preparación mencionada y de la cual recibirán un comprobante que acredite su asistencia. Y sin el cual, no podrá llevarse a cabo el rito matrimonial.

Varía según la parroquia, el número de pláticas, pero está, entre tres y seis días; un día por semana de cinco a seis horas. La preparación es dada, por un equipo formador, integrado por el sacerdote, aunque no en todos los casos, por matrimonios bien avenidos y preparados al respecto, y por médicos.

Cada uno de los integrantes del equipo, tiene una función específica. Así el párroco, o en su ausencia un matrimonio, abarcan temas religiosos encaminados a lo que Dios por medio de la Sagrada Escritura trata del matrimonio, y hacen especial énfasis a textos bíblicos que fundamentan la unión y la finalidad para la que Dios instituye tal Sacramento.

Se habla precisamente de lo que es un Sacramento y la importancia que para los católicos debe tener el matrimonio, y de lo que al respecto el Derecho canónico establece, tales cuestiones han sido tratadas en nuestro primer capítulo.

Otro matrimonio se avoca a los significados que los objetos que se utilizan tienen para la Iglesia, y de los pasos que se siguen en el rito del matrimonio, es decir, el por qué de la celebración eclesial.

Llegamos al tema de la paternidad responsable, impartido por otro matrimonio, y es de aquí de donde partimos

en gran medida a lo que pretendemos analizar. Ya que es la llegada de un hijo al matrimonio, la que hace que éste se constituya en familia, y es por ello que adquiere una principal importancia que la pareja que está próxima a procrear, sepa lo que esto significa, ya que de ello se desprenden una serie de consecuencias, traducidas en deberes y obligaciones que serán inherentes a la pareja, y es de aquí de donde se desprende, que sin la debida preparación para tal acto, quienes son responsables del cumplimiento de dichos deberes, al no poder sobrellevar el peso que ello implica, buscan una salida equívoca, como es el divorcio, el abandono del hogar, las relaciones extramatrimoniales, el alcoholismo, etc. salidas que propician la desintegración familiar, y que traen aparejadas una serie de consecuencias que van a influir de modo decisivo en el desarrollo de los seres que fueron procreados por aquel matrimonio irresponsable, por falta de preparación, se dice que es la familia la célula fundamental de la sociedad, y partiendo de éste nivel, diremos que la desintegración familiar, es un célula podrida, que descompone a todo el ser que viene a resultar la sociedad, y que con esas células descompuestas, crea un cancer que ha llegado a ser incurable por la falta de responsabilidad de quienes formamos parte de ese todo; México.

Por último se aborda por un médico, el problema de los métodos anticonceptivos, su modo de empleo, y las consecuencias que estos pueden tener, y afectar en parte a uno de

los miembros de la pareja, y afectar por esos trastornos a su cónyuge; propiciando la desintegración familiar.

Es por todo aquello, que el Estado, podría tomar parte en lo relacionado, a los programas de orientación, en órganos dedicados a las cuestiones familiares; como lo es el Instituto del Desarrollo Integral de la Familia, o en algunos aspectos, encaminar a las parejas al sector salud; y así tratar de proteger a la sociedad entera.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Establecer la naturaleza jurídica del matrimonio, es un tanto difícil, toda vez de que no se ha llegado a significar tal criterio, pero la podemos establecer como un contrato, ya que así lo manifiesta nuestra Carta Magna, en su artículo 130. Pero independientemente de la naturaleza que se le pueda dar, lo tenemos como una realidad que da origen al núcleo familiar.

SEGUNDA. Respecto a la definición de matrimonio, ya sea en su aspecto canónico o civil, hemos de decir que es "aquella unión entre un hombre y una mujer, que constituyen entre sí un consorcio que pretende como consecuencia la conformación familiar".

TERCERA. El matrimonio también se rige por el Derecho canónico, sin perjuicio de la competencia de la potestad civil sobre los efectos meramente civiles del matrimonio.

CUARTA. Dentro de los elementos que se requieren para contraer matrimonio canónico o civilmente, hemos de ver que en ambos, se mencionan los mismos, como son: de existencia: consentimiento y objeto de validez, solemnidad, forma, objeto, negativo o fin lícitos y ausencia de vicios en el consentimiento, lo que nos lleva a afirmar la validez de ambos en nuestro sis-

tema jurídico.

Q U I N T A . Del análisis realizado, observamos que dentro del matrimonio canónico, se encuentran una serie de valores que inducen al hombre a obtener el bien común; estos valores los podemos conceptualar, como: el respeto, la honestidad, la fidelidad, la bondad, la verdad, la cortesía, el sentido espiritual de la existencia entre otros, que conllevan a la integridad del ser humano.

S E X T A . Ahora bien, dentro del matrimonio civil, sólo encontramos una serie de requisitos legales para contraerlo, y no así, disposición alguna que indique cuál es la preparación a que deben estar sujetos todos aquellos que pretenden contraer nupcias

S É P T I M A . Ya que en realidad nuestros ordenamientos legales sólo nos indican las consecuencias que surgen del incumplimiento de los deberes que se adquieren al realizar el acto.

O C T A V A . Lo anteriormente dicho, es con la finalidad que dentro del matrimonio civil se lleve a cabo una preparación pre matrimonial, donde se indiquen una serie de principios (traducidos en valores), que nos lleven a una mejor integración, de la pareja y de la familia, y por consecuencia a una superación en la organización y desarrollo de la sociedad mexicana.

M O V E M A . Por último, considero que esta preparación, debería ser tomada como requisito para contraer matrimonio civil, y que debe ser impartida por el D.I.F. (Desarrollo Integral de la Familia), y así, crear programas de orientación familiar, en las escuelas, fábricas y programas que vayan dirigidos a las madres de familia, ya que en la mayoría de las ocasiones, es en ellas en quien recae la educación de los hijos.

BIBLIOGRAFIA

1. Castón Tobeñas José
La crisis del matrimonio
Ed. Rebus; Madrid España 1980.
2. Chávez Asencio Manuel F
La familia en el Derecho
Ed. Porrúa; México 1989.
3. Cheloidi Juan
El Derecho matrimonial, conforme al Derecho canónico
Ed. Bosch; Barcelona España 1980.
4. Espín Cánovas Diego
Manual de Derecho civil. Vol. IV. La familia
Ed. Revista de Derecho privado; Madrid España 1985.
5. Flores-Gómez Fernando y Otro
Nociones de Derecho positivo mexicano.
Ed. Porrúa; México 1983.
6. Margadant F. Guillermo
Derecho romano
Ed. Eafinge; México 1987.

7. Galindo Garfias Ignacio
Derecho Civil
Ed. Porrúa; México 1987.
8. González Juan Antonio
Elementos de Derecho civil
Ed. Trillas; México 1988.
9. Magallón Ibarra Jorge Mario
El matrimonio. Sacramento, contrato, institución
Ed. Tipográfica editora mexicana; México 1989.
10. Montero Buhalt Sara
Derecho de familia
Ed. Porrúa; México 1988.
11. Obregón Heredia Jorge
Código civil concordado
Ed. Porrúa; México 1988.
12. Petit Eugene.
Tratado elemental de Derecho romano
Ed. Saturnino Calleta; Madrid España 1985.
13. Rojas Villegas Rafael
Derecho civil mexicano II. Derecho de familia
Ed. Porrúa; México 1989.

LEGISLACION.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código civil para el Distrito Federal.
3. Código de Derecho canónico.

DICCIONARIOS.

1. Faloner de Miguel Juan
Diccionario para juristas.
2. Diccionario de la lengua española.
3. Diccionario enciclopédico Quillet.